

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 25 DE ENERO DEL 2017. NUM. 34,248

Sección A

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. A-1073-16

Tegucigalpa, M.D.C., 07 Dic. 2016

REGLAMENTO PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA CAPTURA INCIDENTAL DE TIBURONES EN LA FAENA PESQUERA ARTESANAL DE ESCAMA CON TRASMALLO

CONSIDERANDO: Que a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura es la encargada de velar por la protección, conservación y la explotación sostenida y equilibrada de los recursos hidrobiológicos del Estado.

CONSIDERANDO: Que para lograr el desarrollo sostenido y equilibrado de los recursos marinos pesqueros del Estado, es preciso reglamentar el Decreto Legislativo No. 26-2016 publicado el 27 de marzo de 2016 que reforma el Decreto No. 107-2011 de fecha 05 de junio de 2011. En el cual Honduras declara sus aguas santuario de tiburones.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 245 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República; Decreto 154-59 contenido de la Ley de Pesca vigente 116 y 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, Decreto Legislativo No. 26-2016 publicado el 27 de marzo de 2016 que reforma el Decreto No. 107-2011 de fecha 05 de junio de 2011.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

| | |
|---|----------|
| SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdo No. A-1073-16 | A. 1 - 3 |
| TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Acuerdo No. 01-2017 Reglamento de Custodios Electorales para las Elecciones Primarias 2017 | A. 3-11 |
| OTROS | A. 12 |

| | |
|---|---------|
| Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad | B. 1-40 |
|---|---------|

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el:

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 26-2016

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas específicas para la correcta aplicación y cumplimiento del Decreto Legislativo No. 26-2016, cuyo objetivo específico es el aprovechamiento de las especies de tiburones capturados incidentalmente, durante la faena pesquera artesanal de escama utilizando redes de enmalle que genéricamente son conocidas como trasmallos, prohibiendo la comercialización de la aleta.

Artículo 2. La autoridad competente en la ejecución del presente Acuerdo es la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección

General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), la cual desarrollará las acciones de cooperación y coordinación para realizar patrullajes con la Fuerza Naval de Honduras en las áreas seleccionadas y georreferenciadas para ejercer la actividad pesquera artesanal.

DEFINICIONES

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Pesca Incidental de Tiburón:** Es aquella en la cual en la faena de pesca artesanal de escama con trasmallos, son capturados un número indeterminado de especies de tiburones, de los cuales su carne podrá ser aprovechada internamente con fines comerciales, no así las aletas.
- b) **Embarcación Artesanal:** Es toda embarcación menor con una capacidad de almacenamiento de hasta 5 toneladas métricas (arqueo neto) y un peso bruto de la embarcación menor a 20 toneladas (arqueo bruto), que demuestren autonomía y navegabilidad utilizando artes menores de pesca dentro de las tres (03) millas según lo establecido en la Ley de Pesca y su Reglamento.
- c) **Trasmallo:** Arte de Pesca cuya base principal son las redes o paños, cuya luz de maya deberá ser de 3 pulgadas como mínimo. Este arte de pesca se usa a diferentes profundidades dependiendo de la batimetría (profundidad) de la zona y la especie objetivo.

DE LOS MECANISMOS DE CONTROL MONITOREO Y EVALUACIÓN DE PESCA INCIDENTAL DE TIBURON EN LA PESCA ARTESANAL DE ESCAMA CON TRASMALLO

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se establecerán los siguientes mecanismos de Control, Monitoreo y Evaluación:

- a) Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) creará el Registro de Embarcaciones Artesanales de pesca de Escama con Trasmallo, en donde se deberá registrar las faenas diarias de escama así como el control, monitoreo y evaluación de la pesca incidental de tiburón, cuantificado el número de individuos capturados, incluyendo neoantos,

juveniles y adultos, tallas y pesos, como la identificación de la especie capturada.

- b) Se permitirá el aprovechamiento de los tiburones capturados incidentalmente en la pesca artesanal de escama, para el procesamiento artesanal de Cesina, debiendo DIGEPESCA extender un permiso para pesca de escama artesanal, dentro de las tres (3) millas náuticas según el Reglamento de la Ley General de Pesca.
- c) Los inspectores de la DIGEPESCA ejecutarán un programa de monitoreo, control y vigencia de las embarcaciones artesanales con trasmallo para asegurar el cumplimiento del presente Acuerdo, se supervisarán los sitios de desembarque o acopio de productos frescos y/o procesados a nivel de los puertos autorizados.
- d) Se zonificará geográficamente el área de operaciones de dichas embarcaciones que serán monitoreadas satelitalmente, para lo cual deberán los pescadores respetar lo establecido en el Reglamento para embarcaciones menores de 50 UA de la Dirección General de la Marina Mercante.
- e) Al momento de la descarga el pescador deberá entregar el formulario debidamente completado que al efecto disponga DIGEPESCA, al inspector de la zona y éste a su vez deberá remitirlo al Departamento de Estadística, que deben contener al menos: 1) Identificación de la embarcación y permiso de pesca; 2) Fecha y lugar de zarpe y de desembarque; 3) Sitio de captura; 4) Especies capturadas según su nombre

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

comercial y peso por especie; 5) Talla promedio de las capturas; 6) Nombre de la persona a cargo de la embarcación.

- f) De existir captura incidental de tiburones, las descargas de esta especie deberán realizarse con las aletas adheridas naturalmente, siendo permitido el aprovechamiento de la carne del tiburón SIN ALETAS, las que serán decomisadas por el Regional de DIGEPESCA y posteriormente incineradas en presencia de la parte legal de DIGEPESCA o Fiscalía correspondiente, previa autorización del señor Director de DIGEPESCA.
- g) Para efectos de comercialización interna de esta pesca incidental de la carne de tiburón, tanto el producto fresco como el procesado (Cesina), deberán contar con el respectivo permiso comercial extendido por la DIGEPESCA.

Artículo 5. Si se comprobare que el tiburón capturado no es producto de la Pesca Incidental, se decomisará el producto, se impondrá una sanción por capturar especies protegidas en base a la Ley de Pesca y su Reglamento y se le cancelará el permiso otorgado.

Artículo 6. Si se comprobare la comercialización de Aletas de Tiburón, se decomisará el producto, se impondrá una sanción por capturar especies protegidas en base a la Ley de Pesca, su Reglamento y Decretos Legislativos vigentes, se le cancelará el permiso definitivamente.

Artículo 7. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE

JACOBO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

JORGE LUIS MEJÍA

Secretario General Interino
Acuerdo de Delegación 024-2016

Tribunal Supremo Electoral

REGLAMENTO DE CUSTODIOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES PRIMARIAS 2017

INDICE

| | |
|---------------------------|-----------|
| CAPITULO I | 04 |
| CAPITULO II | 05 |
| CAPITULO III | 06 |
| CAPITULO IV | 08 |
| CAPITULO V | 10 |
| CAPITULO VI | 13 |

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ACUERDO No. 01-2017

CONSIDERANDO (1): Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la República.

CONSIDERANDO (2): Que el Tribunal Supremo Electoral es el responsable de la custodia, transporte, y vigilancia del material electoral y para estos efectos la

institución nombrará Custodios Nacionales o Administrativos, Departamentales, Municipales y Custodios Electorales/Operadores Técnicos debidamente acreditados.

CONSIDERANDO (3): Que la función del custodio es asegurar que el material electoral llegue a su destino, se utilice de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y garantizar su retorno al Centro Logístico Electoral del Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO (4): Que el día 12 del mes de marzo de 2017 se celebrarán las Elecciones Primarias para la escogencia de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

CONSIDERANDO (5): Que es atribución del Tribunal Supremo Electoral emitir los reglamentos, instructivos, acuerdos y resoluciones para su funcionamiento;

PORTANTO

En uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación de los artículos 51, 321, 322, 323 de la Constitución de la República; artículo 1, 15 numerales 1, 10 y 226 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas por unanimidad de votos.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente Reglamento para los Custodios Electorales nombrados por el Tribunal Supremo Electoral para las Elecciones Primarias del año 2017.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO.- El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, responsabilidades y prohibiciones de los Custodios Electorales en los distintos niveles.

Artículo 2. ESTRUCTURA DE CUSTODIOS.- La estructura de los Custodios Electorales se desarrollará en los siguientes niveles:

- a) Custodio Nacional o administrativo
- b) Custodio Departamental
- c) Custodio Municipal
- d) Custodio Electoral/Operador Técnico.

Artículo 3. CUSTODIO NACIONAL.- El Custodio Nacional o Administrativo es el funcionario debidamente acreditado por el Tribunal Supremo Electoral, será el responsable del traslado, retorno y custodia de las maletas electorales que contienen la documentación y materiales electorales y equipo tecnológico que se utilizará en cada uno de los 18 departamentos del país, asignándose uno por cada Departamento.

Esta labor se realiza conjuntamente con los oficiales del ejército asignados para cada uno de los departamentos del país por las Fuerzas Armadas de Honduras.

Artículo 4. CUSTODIO DEPARTAMENTAL.- El Custodio Departamental es el Funcionario nombrado y acreditado por el Tribunal Supremo Electoral, será responsable del cumplimiento de las responsabilidades asignadas y tendrá jurisdicción a nivel departamental. Facilita la logística electoral a nivel departamental.

Artículo 5. CUSTODIO MUNICIPAL.- El Custodio Municipal es el funcionario nombrado y acreditado por el Tribunal Supremo Electoral, será responsable del cumplimiento de las responsabilidades asignadas y tendrá jurisdicción a nivel del municipio. Coordina la logística a nivel municipal y además coordinar el proceso de la transmisión de resultados.

Artículo 6. CUSTODIO ELECTORAL/ OPERADOR TECNICO.- El Custodio Electoral/ Operador Técnico es el Funcionario nombrado y acreditado por el Tribunal Supremo Electoral, es el encargado de entregar la maleta electoral a los miembros de la Mesa Electoral Receptora, colaborando con los mismos, velará por el buen desempeño de la jornada de votación y el proceso de escrutinio y operará en su caso el equipo proporcionado por el Tribunal Supremo Electoral para el Proceso Electoral.

Artículo 7. OBJETIVIDAD DEL CUSTODIO.- El Custodio Electoral, sea nacional o administrativo, departamental, municipal y custodio electoral/operador técnico a fin de garantizar el ejercicio de su autoridad y el respeto por parte de los miembros de la Mesa Electoral Receptora y de la ciudadanía en general, deberá actuar con objetividad, imparcialidad y sin ningún tipo de sesgo político.

CAPITULO II

REQUISITOS, HABILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CUSTODIOS NACIONALES O ADMINISTRATIVOS

Artículo 8. REQUISITOS.- Para ser Custodio Nacional o Administrativo se requiere:

a) Ser funcionario o empleado permanente del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 9.- RESPONSABILIDADES.- Las responsabilidades del Custodio Nacional son las siguientes:

- a) Recibir bajo inventario el material electoral y el equipo tecnológico que le asigne el Tribunal Supremo Electoral, para ser trasladado bajo su custodia a la cabecera departamental y su retorno.
- b) Ser responsable de la custodia, transporte, vigilancia, entrega y retorno de los materiales electorales y equipos tecnológicos del Centro Logístico Electoral del Tribunal Supremo Electoral, a la cabecera departamental asignado.
- c) Levantar el acta correspondiente de la entrega de las maletas electorales al Custodio Departamental y Custodio Municipal.
- d) Coordinar con la Policía Nacional y Las Fuerzas Armadas, las medidas de seguridad pertinente o necesaria para el cumplimiento de su cometido.
- e) Mantener comunicación directa con el Tribunal Supremo Electoral, Mesa Electoral Receptora, Autoridades Departamentales, Municipales, Comisiones Electorales de los Partidos Políticos, Organizaciones Civiles, Policía Nacional y Las Fuerzas Armadas de Honduras.

CAPITULO III

REQUISITOS, HABILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CUSTODIOS DEPARTAMENTALES

Artículo 10. REQUISITOS.- Para ser Custodio Departamental Electoral se requiere:

- a) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b) Estar inscrito en el Censo Nacional Electoral.
- c) Ser mayor de 21 años.
- d) Ser profesional universitario o pasante.
- e) Tener su residencia habitual en la cabecera departamental.
- f) No tener antecedentes penales.
- g) Tener disponibilidad de tiempo completo.

Artículo 11. CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES.- Para desempeñarse como Custodio Departamental Electoral se requiere:

- a) Tener facilidad de comunicación.
- b) Poseer capacidad de redactar y transmitir información.
- c) Tener experiencia para trabajar en equipo.
- d) Tener conocimientos de ofimática (procesador de texto y de hojas electrónicas).
- e) Ser responsable.
- f) Capacidad para Trabajar bajo presión.

Artículo 12.- RESPONSABILIDADES.- Las responsabilidades del Custodio Departamental son las siguientes:

- a) Establecer comunicación directa con la Coordinación del Proyecto de Custodios Electorales, con el Enlace de la Universidad ubicado en cada Regional en el Departamento que coordina y con los Custodios Municipales, para brindar cualquier apoyo necesario en la coordinación del proyecto.
- b) Establecer comunicación directa con las Comisiones Departamentales Electorales de cada partido político participante, asimismo

coordinar con las Fuerzas Armadas y los Custodios Municipales la recepción, distribución y retorno del material electoral, documentación y equipo tecnológico para la celebración de los procesos electorales.

- c) Asistir en la formación y capacitación al equipo nacional de capacitación del Tribunal Supremo Electoral en el desarrollo de sus funciones mediante la coordinación de la estructura de su Departamento.
- d) Coordinar con los Custodios Municipales para el cumplimiento de todas las actividades ordenadas por el Tribunal Supremo Electoral en el marco del proyecto del Sistema Integral de Escrutinio y Divulgación Electoral (SIEDE).
- e) Apoyar a los Custodios Municipales en la logística para que los Custodios Electorales/ Operadores Técnicos se hagan presente en los centros de votación asignados en los simulacros y el día de las Elecciones Primarias.
- f) Dejar constancia por escrito de la entrega de los materiales electorales y equipo tecnológico al Custodio Municipal.
- g) Presentar reportes de avances periódicos a la coordinación del proyecto de Custodios Electorales de todas las actividades desarrolladas en el departamento antes y durante la jornada electoral y un informe por escrito a más tardar 8 días después de la realización de las Elecciones Primarias.
- h) Brindar apoyo a la realización de los simulacros establecidos por el Tribunal Supremo Electoral y al

finalizar cada simulacro deberá elaborar un informe sobre el desarrollo del mismo y presentarlo a la Coordinación del Proyecto de Custodios Electorales.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS, HABILIDADES Y RESPONSABILIDADES DEL CUSTODIO MUNICIPAL

Artículo 13. REQUISITOS.- Para ser Custodio Municipal Electoral se requiere:

- a) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Estar inscrito en el Censo Nacional Electoral.
- d) Tener su residencia habitual preferible en el municipio que prestará los servicios.
- e) Ser profesional de educación media o pasante universitario.
- f) No tener antecedentes penales.
- g) Tener disponibilidad de tiempo completo.

Artículo 14. CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES.- Para desempeñarse como Custodio Municipal Electoral se requiere:

- a) Tener facilidad de comunicación.
- b) Capacidad de redactar y transmitir información.

- c) Experiencia de trabajo en equipo.
- d) Conocimientos de ofimática (procesador de texto y de hojas electrónicas).
- e) Ser responsable.
- f) Capacidad para trabajar bajo presión.

Artículo 15.-RESPONSABILIDADES.- Las responsabilidades del Custodio Municipal son las siguientes:

- a) Establecer comunicación directa con el Custodio Departamental.
- b) Cumplir con las funciones y responsabilidades que le asigne el Tribunal Supremo Electoral por medio del Custodio Departamental.
- c) Coordinar las actividades de los procesos electorales en su respectivo Municipio.
- d) Verificar el estado físico de los locales a utilizarse como centros de votación.
- e) Recibir bajo inventario, el material electoral que le corresponda a su municipio.
- f) Coordinar con las Comisiones Electorales de los Partidos Políticos y el personal de las Fuerzas Armadas el traslado y retorno del material electoral y equipo tecnológico a los diferentes centros de votación del municipio.
- g) Verificar en los centros de votación donde se instalará el sistema de transcripción y transmisión el lugar apropiado para colocar el ATX.

- h) Coordinar con la administración municipal y los responsables de las empresas de servicios públicos las reparaciones necesarias para el buen funcionamiento del centro de votación.
- i) Coordinar con las Fuerzas Armadas la entrega y retorno de la maleta electoral a los custodios electorales acreditados a los centros de votación.
- j) En los centros de votación donde no haya custodio electoral, el efectivo militar hará la entrega de la maleta electoral a los miembros de la Mesa Electoral Receptora y asegurará su retorno.
- k) Coordinar con la Policía y las Fuerzas Armadas las medidas de seguridad necesarias para el desarrollo del proceso electoral en el municipio.
- l) Mantener comunicación directa con la Mesa Electoral Receptora, Autoridades Departamentales, Municipales, Comisiones Electorales de los Partidos Políticos, Organizaciones Civiles, Policía Nacional y las Fuerzas Armadas de Honduras.
- m) Coordinar el trabajo de los Custodios Electorales/ Operadores Técnicos en los centros de votación mediante el seguimiento y comunicación constante.
- n) Monitorear que los Custodios Electorales/Operadores Técnicos se hagan presentes y participen en los Simulacros como también el día de la elección.
- o) Coordinar el Plan de Contingencia por ausencia de Custodios Electorales/ Operadores Técnicos y/o ausencia o daño del kit tecnológico.
- p) Coordinar con los representantes municipales y distritales de la Secretaría de Educación a fin de garantizar el acceso a los centros educativos para la

realización de los simulacros y el día de las elecciones.

- q) Consolidar la información de los accesos y estado de la infraestructura de los centros de votación recibida por parte de los Custodios Electorales/ Operadores Técnicos.
- r) Presentar reportes de avances periódicos al Custodio Departamental de todas las actividades desarrolladas en el municipio antes y durante la jornada electoral, y un informe por escrito a más tardar 5 días después de la realización de las Elecciones Primarias.
- s) Cumplir con otras funciones y responsabilidades que le asigne el Tribunal Supremo Electoral.
- t) Brindar apoyo a la realización de los simulacros establecidos por el Tribunal Supremo Electoral. Al finalizar cada simulacro deberá elaborar un informe al Custodio Departamental sobre el desarrollo del mismo.

CAPÍTULO V

REQUISITOS, HABILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CUSTODIOS ELECTORALES/OPERADORES TÉCNICOS DE CENTRO DE VOTACIÓN.

Artículo 16. REQUISITOS.- Para ser Custodio Electoral/Operador Técnico se requiere:

- a) Estar inscrito en el Censo Nacional Electoral.
- b) Ser estudiante activo de la UNAH.
- c) Poseer teléfono celular.
- d) Cumplir con el proceso de reclutamiento y aprobar la capacitación brindada por el Tribunal Supremo Electoral con una nota mínima de 80%.

Artículo 17. CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES.- Para desempeñarse como Custodio Electoral/Operador Técnico se requiere:

- a) Tener facilidad de comunicación.
- b) Capacidad de redactar y transmitir información.
- c) Experiencia para trabajar en equipo.
- d) Conocimientos de ofimática (procesador de texto y de hojas electrónicas).
- e) Capacidad para trabajar bajo presión.

Artículo 18. RESPONSABILIDADES.- Las responsabilidades del Custodio Electoral/Operador Técnico son las siguientes:

- a) Mantener comunicación directa con el Custodio Municipal y desempeñar las tareas asignadas por el Tribunal Supremo Electoral.
- b) Participar en los simulacros sobre transmisión de resultados que realice el Tribunal Supremo Electoral, previo al desarrollo del proceso electoral, siguiendo los protocolos establecidos.
- c) Al finalizar cada simulacro deberá elaborar un informe sobre el desarrollo del mismo el cual deberá presentarlo al Custodio Municipal.
- d) Verificar que las condiciones físicas y de acceso al centro de votación sean las adecuadas para la instalación de las Mesas Electorales Receptoras.
- e) Dejar constancia por escrito de la entrega del material electoral asignado bajo su custodia a los miembros de la Mesa Electoral Receptora (MER).

- f) Suplir cualquier falta de material electoral con el kit de contingencia a él asignado o en su caso gestionar con el Custodio Municipal.
- g) En caso de la ausencia de la Maleta Electoral deberá comunicarlo de manera inmediata al Custodio Municipal y al Call Center al *107.
- h) Comunicar de manera inmediata al Custodio Municipal y al Call Center *107 del Tribunal Supremo Electoral cuando se generen circunstancias que pongan en riesgo el normal desarrollo del proceso electoral en el centro de votación.
- i) Solicitar la colaboración de la Policía a instancia de la Mesa Electoral Receptora para cualquier caso relacionado con el mantenimiento del orden en el desarrollo de la jornada electoral en el centro de votación.
- j) Realizar la devolución de la maleta electoral al Custodio Municipal entregada por la Mesa Electoral Receptora mediante un recibo de entrega.
- k) Mantener comunicación directa con el Tribunal Supremo Electoral, Mesa Electoral Receptora, Autoridades Departamentales, Municipales, Comisiones Electorales de los Partidos Políticos, Organizaciones Civiles, Policía Nacional y las Fuerzas Armadas de Honduras.
- l) Instalar el equipo de escrutinio automatizado o de transmisión asistida y realizar la transmisión de resultados en su caso.
- m) Desempeñar sus tareas de acuerdo al instructivo de custodios electorales/ operadores técnicos.
- n) Velar porque se mantenga el secreto del voto, especialmente en los centros de votación donde se utilice el escrutinio automatizado.

- o) Entregar el kit tecnológico en perfectas condiciones incluyendo en el la Hoja de Incidencias completamente llena.
- p) Presentar un informe al Custodio Municipal al finalizar las Elecciones Primarias.
- q) Cumplir con otras funciones y responsabilidades que le asigne el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 19. CAPACITACIÓN ELECTORAL.- La Capacitación Electoral es un proceso de enseñanza y aprendizaje mediante el cual se instruye a los Custodios Electorales a través de la implementación de un programa presencial y virtual impartido por el Proyecto de Capacitación Electoral del Tribunal Supremo Electoral, orientado a los Custodios Electorales en su desempeño eficiente en el apoyo logístico y operativo a los Miembros de las Mesas Electorales Receptoras y en la operación del equipo tecnológico que el Tribunal Supremo Electoral le asigne en su caso, y así obtener una eficaz transmisión de resultados de las Actas de Cierre.

Al final de la capacitación se aplicará una prueba escrita y práctica basada en los temas que se desarrollen durante la jornada de capacitación.

Artículo 20. SIMULACROS DEL SISTEMA INTEGRAL DE ESCRUTINIO Y DIVULGACIÓN ELECTORAL.- Los Simulacros del Sistema Integral de Escrutinio y Divulgación Electoral son eventos que realiza el Tribunal Supremo Electoral en el cual desplaza Custodios Electorales/Operadores Técnicos con el objeto de realizar pruebas de transcripción y transmisión que permitan medir aspectos como tiempos de respuesta,

funcionamiento del equipo tecnológico, integración de datos, logística y disponibilidad de señal telefónica entre otros.

Artículo 21. DESARROLLO DE LOS SIMULACROS.- Se realizarán dos simulacros en el mes de febrero del año 2017, con la participación de Custodios Departamentales, Municipales y Custodios Electorales/Operadores Técnicos.

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES GENERALES DE LOS CUSTODIOS ELECTORALES

Artículo 22. PROHIBICIONES GENERALES.- Las Prohibiciones Generales para los Custodios Electorales son las siguientes:

No podrán ser nombrados Custodios Electorales en ningún nivel quienes:

- a) Desempeñen cargos de dirección o administración de los Partidos Políticos y movimientos.
- b) Sean candidatas(os) a cargos de elección popular.
- c) Sean cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de alguna candidata(o) a cargos de elección popular.
- d) Sean empleados o funcionarios públicos, exceptuando los Custodios Nacionales o Administrativos.

Artículos 23. PROHIBICIONES ESPECIALES.- Las Prohibiciones Especiales para los Custodios Electorales son las siguientes:

Se prohíbe a los Custodios Electorales en todos los niveles:

- a) Desempeñar sus funciones bajo el efecto del alcohol o cualquier estupefaciente.
- b) Utilizar su autoridad para interferir en la libre expresión de la voluntad de los electores al momento de ejercer el sufragio o en el desempeño de las funciones de otras autoridades electorales.
- c) Cualquier falta al régimen contractual que lo vincula con el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 24. VIGENCIA.- El presente reglamento entrará en vigencia en esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el salón de sesiones del Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 21 días del mes de enero del 2017.

ERICK MAURICIO RODRÍGUEZ GAVARRETE

MAGISTRADO PRESIDENTE

DAVID MATAMOROS BATSON

MAGISTRADO PROPIETARIO

JOSE SAUL ESCOBAR ANDRADE

MAGISTRADO SECRETARIO

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE SABER:** Que la señora: **RUBENIA ARITA AGUILAR**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente, ubicado en el denominado LLANO LAS CAÑAS, municipio de Sensenti, departamento de Ocotepeque, el cual mide **VEINTISIETE HECTAREAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTÉSIMAS DE HECTÁREA (27.94. Has.)** y colinda de la siguiente manera: **AL NORTE**, colinda con Benigno Paz; **AL SUR**, colinda con José Vicente Maldonado Lara, calle pública de por medio y calle pavimentada; **AL ESTE**, colinda con Benigno Paz y Diego Fajardo y Río Grande; **AL OESTE**, colinda con Oscar Ramírez, el cual he poseído quieta, pacífica desde el veintiocho (28) de septiembre del año dos mil seis (2006), Representante Legal Abog. **EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA**.

Ocotepeque, 6 enero del año 2017

MARÍA DOLORES LEONOR. SRIA ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

25 E., 25 F. y 25 M. 2017

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO **EXP. No. 100-16 A**

Yo, el suscrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que el señor **JOSÉ ALBERTO ROMERO CASTELLANOS**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Terreno ubicado en el municipio de Sensenti Ocotepeque, en Santa Cruz en el lugar denominado Llano Grande, que consta con un área de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS (4,646.12 Mts cuadrados)** correspondiente a 0.65 Manzanas o 0.46 Hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE**, con **LUIS ALBERTO ROBLES** y mide 116.48 metros; **AL SURESTE**, con **KENIA VERCELY ALVARENGA** y mide 39.31 metros; **AL SUROESTE Y OESTE**, con **REYNA JOAQUINA CHACON Y GUILLERMO MALDONADO DERAS** y mide 118.80 metros y **AL NOROESTE**, con carretera internacional y mide 41.70 metros. Los cuales ha poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de 10 años. Representante Legal **ABOG. EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA**.

Ocotepeque 24 de octubre del año 2016

JOSSUE BUENAVENTURA ERAZO.- SRIO ADJUNTO
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

25 E., 25 F. y 25 M. 2017



Secretaría del Directorio

RESOLUCIÓN No.26-1/2017.- Sesión No.3658 del 19 de enero de 2017.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo No.05/2016 y la Resolución No.521-12/2016, ambos del 28 de diciembre de 2016, se aprobó el Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas y la Normativa Complementaria al precitado Reglamento, respectivamente, estableciéndose que los mismos entrarían en vigencia a partir del 23 de enero de 2017.

CONSIDERANDO: Que por medio de la Resolución No.11-1/2017 del 12 de enero de 2017 se establecieron los límites máximos de tenencia diaria de divisas autorizados a los agentes cambiarios, disponiéndose que la misma entraría en vigencia a partir del 23 de enero de 2017.

CONSIDERANDO: Que por medio de nota del 19 de enero de 2017, la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA) solicitó a esta Institución la extensión del plazo para la aplicación de dichas normativas al 13 de febrero de 2017, con el propósito de que los bancos del sistema nacional puedan unificar los procedimientos conforme al esquema de modernización de la política monetaria.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, con base en la opinión de las subgerencias de Estudios Económicos y Técnica y de los departamentos Internacional, Programación y Análisis Financiero y Jurídico, contenida en

su memorándum DI-227/2017 del 19 de enero de 2017, ha recomendado a este Directorio modificar el Acuerdo No.05/2016 y las resoluciones números 521-12/2016 y 11-1/2017, en cuanto a su entrada en vigencia, en vista de que los agentes cambiarios requieren más tiempo para efectuar los cambios necesarios para adecuar sus sistemas a la nueva normativa.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 80 de la Constitución de la República y 6, 16, 29 y 32 de la Ley del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

I. Reformar el romano IV. del Acuerdo No.05/2016, contentivo del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, el cual se leerá de la siguiente manera:

“IV. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 13 de febrero de 2017 y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta”.

II. Reformar el romano IV. de la Resolución No.521-12/2016, contentiva de la Normativa Complementaria al Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, el cual se leerá de la siguiente manera:

“IV. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 13 de febrero de 2017 y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta”.

III. Reformar el romano III. de la Resolución No.11-1/2017, contentiva de los límites máximos de tenencia diaria de divisas autorizados a los agentes cambiarios, el cual se leerá de la siguiente manera:

“III. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 13 de febrero de 2017”.

IV. Comunicar esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a los agentes cambiarios y a la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA) para los fines pertinentes.

V. La presente resolución es de ejecución inmediata y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

ROSSANA M. ALVARADO FLORES
Secretaria a.i.

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 814-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de agosto del dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha primero de abril del dos mil dieciséis, misma que corre a Expediente No. **PJ-01042016-154**, Estado por el Abogado **CARLOS ISAIAS ORTEGA ULLOA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil de carácter religioso denominada **MINISTERIO RESTAURACIÓN DABAR**, con domicilio en la colonia Flor del Campo Número 2, frente a la colonia Municipal, calle principal del municipio de Villanueva, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la Asociación Civil de carácter religioso denominada **MINISTERIO RESTAURACIÓN DABAR**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el mediante Acuerdo Ejecutivo No. 46-2014 de fecha 10 de febrero del 2014, se nombró a la ciudadana **CLARISA EVELIN MORALES REYES**, como Sub-Secretaria de Gobernación y Descentralización.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante Acuerdo Ministerial Número 410-2016 en fecha 15 de junio del 2016, delego en la ciudadana **CLARISA EVELIN MORALES REYES**, Subsecretaria de Estado en los Despacho de Gobernación y Descentralización, la facultad de firmar las resoluciones, acuerdos y demás trámites administrativos cuyo conocimiento corresponde a esta Secretaría de Estado y poder comparecer a las sesiones de Consejo de Secretarios de Estado.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder personalidad jurídica a la organización denominada **MINISTERIO RESTAURACIÓN DABAR**, con domicilio en la colonia Flor del Campo Número 2, frente a la colonia municipal, calle principal del municipio de Villanueva, departamento de Cortés, Honduras, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

CAPÍTULO I. CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase la Asociación Civil denominada, **"MINISTERIO RESTAURACIÓN DABAR"**, como una institución de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje cristiano, la palabra plasmada en La Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se registrará por los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos en la esfera de su competencia, por las demás leyes del país y por los presentes Estatutos; constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- EL **"MINISTERIO RESTAURACIÓN DABAR"**, tendrá su domicilio en la colonia Flor del Campo Número 2, frente a la colonia Municipal, calle principal del municipio de Villanueva, departamento de Cortés, Honduras, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar del territorio nacional y fuera del país.

CAPÍTULO II. DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3.- El Ministerio, tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país. b) Promover una base de fe en los cristianos. c) Establecer y mantener los departamentos e instituciones necesarias para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento del Ministerio. d) Trabajar en la búsqueda del bienestar Espiritual de sus miembros. e) Constituirse en una Asociación Civil orientada a coadyuvar juntamente con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de este Ministerio, el cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del Mundo. No se tendrá en cuenta su estrato social, cultural o religioso, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial del Ministerio.

Artículo 4.- Los objetivos principales de éste, son los siguientes: a) Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el mensaje de Jesucristo, mediante la predicación del Evangelio a través de los medios que estén a su alcance, sin distinción de razas, credo o estrato social. b) Servir de apoyo humanitario en casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta. c) Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, a fin de lograr en mejores términos los fines del Ministerio. d) La promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común, sin distinción de razas, credos o estratos sociales. e) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros, y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III.

Artículo 5.- “DE SUS MIEMBROS”: Los miembros del Ministerio, serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. **SON MIEMBROS FUNDADORES:** Las personas naturales hondureñas o extranjeros con residencia legal en el país que ha participado en la creación del Ministerio, cuyos nombres aparecen en el Acta de Constitución. Tienen derecho a voz y voto en Asamblea General. **SON MIEMBROS ACTIVOS:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, que ingresan después del acta de constitución y participan en pro de la ejecución de los objetivos del Ministerio, legalmente aceptados por la Asamblea. **SON MIEMBROS HONORARIOS:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas que de manera voluntaria, presten o han prestado servicios especiales o de trascendencia a el Ministerio, o que contribuyan al cumplimiento de las finalidades del mismo, y que hayan sido reconocidos por la Junta Directiva.

Artículo 6.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos del Ministerio. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas del Ministerio, mediante contribuciones voluntarias. c) Asistir a las reuniones que se les convoquen. d) Mantener un buen testimonio dentro y fuera del Ministerio. e) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General o que fueren nombrados por la Junta Directiva de la Asociación. f) Cumplir con los presentes estatutos. g) Ser parte activa del Ministerio.

Artículo 7.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Elegir y ser electo. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades del Ministerio, ya sean estas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. c) Ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea. d) A ser convocados a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso; y, e) Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV “DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO”

Artículo 8.- Conforman los órganos de gobierno del Ministerio los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) Junta Directiva.

Artículo 9.- LA ASAMBLEA GENERAL, es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria, la cual estará compuesta por todos los miembros Activos debidamente inscritos como tales en el libro de membresía; misma que se realizará en los primeros tres meses del año, tratándose de Ordinaria y en cualquier tiempo tratándose de Extraordinaria.

Artículo 10.- LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL; se hará mediante comunicados públicos emitidos por el Presidente a través del Secretario de la Junta Directiva con quince días de anticipación, o se hará personalmente, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 11.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros inscritos, y para la Extraordinaria será necesaria la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos en el libro de Registro, celebrada en primera convocatoria, y si dicho número no se lograre, se dará inicio a la reunión de Asamblea una hora después con los miembros presentes y se celebrará válidamente, teniendo sus Resoluciones el carácter de obligatorio.

Artículo 12.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva. b) Aprobar los informes presentados por la Junta Directiva y los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva. c) Aprobar el presupuesto anual de la Institución. d) Aprobar los estados financieros de la Institución. e) f) Aprobar el plan de trabajo anual de la institución. g) Aprobación y exclusión de

miembros de la Asamblea; y, h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima del Ministerio.

Artículo 13.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Aprobar la reforma enmiendas o modificaciones de los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del Ministerio. c) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 14.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomará por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomará por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 15.- El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva del mismo, la que estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal quien deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación, la cual tomará posesión el primer domingo del mes siguiente después de su elección.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva, una vez electos, tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista, y durarán en sus funciones tres años, quienes podrán ser reelectos únicamente por un periodo más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente por convocatoria de su Presidente a través de su Secretario o Vocal cuando éste no pudiese o no lo hiciese.

Artículo 18.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Evaluar y aprobar la incorporación de miembros Activos líderes, que conformarán la Asamblea de este Ministerio. b) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe financiero y de actividades realizadas, y el plan de trabajo del correspondiente año. c) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Velar por que se ejecuten todos los acuerdos tomados en la Asamblea General. e) Elaborar el informe financiero de los recursos del Ministerio. f) Nombrar uno o más pastores del Ministerio; quienes serán nombrados por tiempo indefinido y sólo podrán ser removidos por el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de miembros de la Asamblea. g) En los casos que la Junta Directiva tocara dirimir un asunto de un miembro, el cual fuere familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad de un miembro de la Junta Directiva, éste deberá abstenerse de participar en la decisión. h) Ejercer la representación del Ministerio por medio de su Presidente. i) Llevar los libros de Secretaria, Contabilidad y registro de miembros según corresponda. j) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando correspondan; y, k) Las demás que le corresponden de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 19.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Ejercer la representación Legal del Ministerio. b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. d) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario; e) Previa autorización de la Asamblea General podrá gravar, hipotecar o comprometer algún bien mueble o inmueble, mediante documento público. f) Abrir cuentas bancarias firmando mancomunadamente con el Tesorero. g) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. h) Elaboración y discusión del programa de trabajo durante cada año. i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial. j) Nombrar una persona de la Junta Directiva y de la Asamblea para ser representado ante las instancias que considere necesario. k) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, según corresponda. l) Las demás que le correspondan según estos estatutos. m) Recibir y otorgar donaciones y ayudas nacionales e internacionales, con autorización de la Junta Directiva; y, n) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria del Ministerio.

Artículo 20.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Apoyar al Presidente en el desempeño de su cargo; b) Representar al Presidente en su ausencia temporal o definitiva.

Artículo 21.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO(A) DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Redactar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas conjuntamente con el Presidente. c) Llevar los correspondientes libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo el Ministerio. d) Mantener la custodia de la correspondencia y toda la documentación legal, como ser: escrituras públicas y documentos generales del Ministerio. e) Firmar las actas junto con el Presidente y las certificaciones. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 22.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO(A) DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Llevar control de los libros de ingresos y egresos del Ministerio. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Efectuar los pagos que se le indiquen con el visto bueno del Presidente. d) Recibir y depositar los ingresos en dinero del Ministerio, abriendo cuentas bancarias a nombre del “**MINISTERIO RESTAURACIÓN DABAR**”, las cuales llevarán también la firma del Presidente. e) Elaborar informes financieros y ejercer las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos; y, f) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio.

Artículo 23.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Supervisar los ingresos y egresos del Ministerio. b) Velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y

de la Junta Directiva. c) efectuar las Auditorías Contable correspondientes. d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos junto con el Presidente y el Tesorero del Ministerio; y, e) Otras que le asigne la Junta Directiva o las Asambleas.

Artículo 24.- SON ATRIBUCIONES DEL VOCAL:

a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia. b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto. c) Presentar, aprobar o reformar mociones dentro de la Junta Directiva. d) Otras que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPITULO V

“DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO”

Artículo 25.- Constituirá el patrimonio el Ministerio: a) Los bienes muebles e inmuebles lícitos que la Asociación perciba a título legal. b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros o aportantes particulares. c) Las donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales. d) Herencias y legados. e) Excedentes generados por inversiones realizadas y la venta generada por bienes y servicios. f) Ingresos derivados de cualquier actividad económica realizada como medio para realizar sus fines.

Artículo 26.- Para constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles adquiridos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO

Artículo 27.- SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO: a) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos. b) Por Sentencia Judicial o Resolución administrativa. c) Cuando así lo decida la mayoría requerida, en Asamblea General Extraordinaria; y, d) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 28.- La disolución de este Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación, integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago, mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva; dicha Comisión preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio, por un período de treinta días, en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente, sin que se presentaran observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, estos se pasarán a otra organización legalmente constituida con fines similares señalados por la Asamblea. Si hubieren

observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 30.- El Ministerio queda facultado para emitir su Reglamento Interno.

Artículo 31.- Este Ministerio se compromete a cumplir con las leyes de la República, y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 32.- Las reuniones religiosas al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la autoridad correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

Artículo 33.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá resolverlo la Asamblea General o la Junta Directiva de acuerdo con su competencia.

Artículo 34.- La Resolución que apruebe los Estatutos del “**MINISTERIO RESTAURACIÓN DABAR**”, con domicilio en la colonia Flor del Campo número 2, frente a la colonia Municipal, Calle Principal del municipio de Villanueva, departamento de Cortés, Honduras, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 2, 329 del Código Civil.

Artículo 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial “La Gaceta”, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, y sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La Asociación Civil de carácter religioso denominada **MINISTERIO RESTAURACIÓN DABAR**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La Asociación Civil de carácter religioso denominada **MINISTERIO RESTAURACIÓN DABAR**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable

según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La Asociación Civil de carácter religioso denominada **MINISTERIO RESTAURACIÓN DABAR**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de La Asociación Civil de carácter religioso denominada **MINISTERIO RESTAURACIÓN DABAR**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

25 F. 2017

AVISO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

LPN No. 01-DINAF-2017

La Directora Ejecutiva de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), invita a las Personas Naturales o Jurídicas legalmente constituidas, a participar en el proceso de la **Licitación Pública Nacional LPN No. 01-DINAF-2017 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.**

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos Nacionales y se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento de Aplicación y la Normativa Nacional e Internacional y garantizando los principios de publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación mediante solicitud escrita a: Gina Patricia Borjas Mendoza, Gerencia Administrativa, Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), 2do. piso, colonia Humuya, calle La Salud, No. 1101, Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C.A., teléfono (504) 22395600, correo electrónico: gborjas@dinaf.gob.hn, con un horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., de lunes a viernes. Los documentos de la Licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "Honducopras", (<http://www.honducopras.gob.hn/>) y/o la página Web de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia "DINAF" (<http://www.dinaf.gob.hn/>).

La fecha y hora límite para recibir las ofertas será el día 23 de febrero del año 2017 a las 10:00 A.M., en el Salón de juntas, 1er. piso del edificio de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), colonia Humuya, calle La Salud, No. 1101, Tegucigalpa, M. D. C., inmediatamente se celebrará la audiencia pública de las ofertas.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de enero de 2017.

LOLIS MARÍA SALAS MONTES

Directora Ejecutiva

Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF)

25 E. 2017.

CERTIFICACIÓN

El inscrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 552-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha seis de octubre del dos mil quince, la cual corre agregada al expediente administrativo **No.PJ-06102015-520**, por la Abogada **RAMONA MAGDALENA PONCE**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN HOGAR DE NIÑOS EN FINCA INTEGRAL “JARDÍN DE ÁNGELES”**, con domicilio en San Marcos, a 6 metros de la carretera Panamericana, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso; contraído a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No.U.S.L. 306-2016** de fecha 3 de marzo de 2016.

CONSIDERANDO: Que la Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada **ASOCIACIÓN HOGAR DE NIÑOS EN FINCA INTEGRAL “JARDÍN DE ÁNGELES”**, se crea como Organización civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen desarrollo humanitario e integral de la población, entre otros; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de

enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 numeral 2), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23,24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO** denominada **ASOCIACIÓN HOGAR DE NIÑOS EN FINCA INTEGRAL “JARDÍN DE ÁNGELES”**, con domicilio en San Marcos, a 6 metros de la carretera Panamericana, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, con duración indefinida y con los objetivos siguientes: **a.-** Promover y fortalecer el bienestar de las niñas y niños que se encuentran en estado de vulnerabilidad social, procurando para éstos un ambiente de protección y seguridad. **b.-** Promover una cultura de valores espirituales, éticos y morales no sólo a los niños sino también a los padres de los menores. **c.-** Instituir mecanismos

para lograr la igualdad de oportunidades y alcanzar su participación e inclusión plena en la sociedad. **d.-** Fortalecer las capacidades de los niños y niñas menores de edad, fomentando el principio de igualdad e imparcialidad en la defensa de los derechos que en general les corresponden. **e.-** Establecer alianzas estratégicas con organizaciones afines o análogas sean éstas nacionales e internacionales para trabajar en conjunto por la defensa, promoción, respeto y cumplimiento de los derechos de los niños y niñas que se encuentren en situaciones vulnerables. **f.-** Gestionar proyectos orientados a mejorar la calidad de vida de los niños y adolescentes internos en el Hogar, mediante el acceso a la educación, la salud, y su formación integral. **g.-** Fortalecer las capacidades del recurso humano de la Asociación mediante procesos de capacitación, en las áreas organizativas, administrativas y productivas para asegurar la buena ejecución de los proyectos así como su sostenibilidad. **h.-** Desarrollar y fortalecer actividades productivas garantizando una participación con equidad de género. **i.-** Desarrollar campañas de concientización a la población en general, con la finalidad de promover el respeto de los derechos de los niños y niñas que se encuentran en un estado de vulnerabilidad. **j.-** Velar por el cumplimiento de las leyes y tratados existentes en materia de niñez y adolescencia. La ejecución de los objetivos antes señalados deberán ser previamente autorizados por los entes del ramo y en ningún momento entrarán en conflicto con la actividad estatal; de igual forma todas las actividades que genere ingresos servirán para su autosostenibilidad.

SEGUNDO: La Organización No Gubernamental para el Desarrollo, denominada **ASOCIACIÓN HOGAR DE NIÑOS EN FINCA INTEGRAL “JARDÍN DE ÁNGELES”**, se registrará por sus estatutos, contenidos en el Acta de constitución aprobados por los fundadores.

TERCERO: La Organización No Gubernamental para el Desarrollo, denominada **ASOCIACIÓN HOGAR DE NIÑOS EN FINCA INTEGRAL “JARDÍN DE ÁNGELES”**, está obligada a solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

CUARTO: La Organización No Gubernamental para el Desarrollo, denominada **ASOCIACIÓN HOGAR DE NIÑOS EN FINCA INTEGRAL “JARDÍN DE ÁNGELES”**, queda

sujeta al cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento.

QUINTO: Las reformas o modificaciones de los Estatutos de organización se someterán al mismo procedimiento de su aprobación, y serán registradas en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que proceda a la inscripción de la organización en el registro correspondiente.

OCTAVO: La legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino de la peticionaria.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.- **NOTIFÍQUESE. KARLA EUGENIA CUEVAAGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F). RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

25 E. 2017.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General a.i. de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1080 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el nueve de enero de dos mil diecisiete, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO AGUSTIN ASENCIO R., Comisionado Propietario; JOSÉ ANTONIO PINEDA RAMOS, Secretario General a.i.; que dice:

“... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros:** literal a)
... **RESOLUCIÓN SSE No.013/09-01-2017.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en su Artículo 13 numeral 2) señala que corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros en sus artículos 83, 84, 89, 114 numeral 6) dispone que los modelos de contratos de pólizas de seguros o fianzas, así como las bases técnicas y tarifas o primas de los seguros que las instituciones de seguros usen en sus operaciones, responderán a los principios establecidos en el Libro IV, Título II, Capítulo X

del Código de Comercio. Las condiciones contenidas en dichos documentos deben ajustarse al régimen de libre competencia en el mercado de seguros, con sujeción a las reglas establecidas y demás Normas que emita la Comisión. No se requerirá autorización previa de la Comisión o de ninguna otra dependencia para la utilización de los modelos de pólizas, condiciones del contrato, bases técnicas y tarifas o primas de seguro o fianzas, pero estos deberán presentarse y ponerse a disposición de la Comisión antes de su utilización, para que esta dentro del plazo de treinta (30) días hábiles formule las observaciones u objeciones que estime pertinentes. No obstante lo anterior se requiere la aprobación previa de la Comisión de los modelos de pólizas, condiciones del contrato, bases técnicas y tarifas o primas de seguro o fianzas, cuando se solicite la ampliación de la actividad de una institución a nuevos ramos de seguros. Para fines de supervisión y demás efectos legales, las instituciones de seguros deberán mantener debidamente resguardados los modelos de pólizas, contratos, bases técnicas, tarifas o primas que usen en sus operaciones. Crear un registro público en el que se disponga de copias actualizadas de los modelos del texto de las pólizas y condiciones generales y aquellas especiales de uso frecuente que cada institución utilice en sus operaciones. No podrán contratarse seguro o fianzas con modelos de pólizas que no estén registrados, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 84.

CONSIDERANDO (3): Que los modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas que utilicen las instituciones de seguros deberán presentarse a la Comisión para su revisión y registro; por lo cual, se considera necesario establecer los procedimientos que deben seguir las instituciones de seguros para tales efectos.

PORTANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en lo establecido en los artículos 1 literal c), 6,

8, 13 numerales 1), 2), 4) y 13) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2, 4, 5, 83, 84, 89 y 114 numerales 1) y 6) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; Código de Comercio; Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero de las Instituciones de Seguros; Reglamento de Sanciones a Ser Aplicado a las Instituciones Supervisadas;

RESUELVE:

1. Aprobar las siguientes:

NORMAS PARA EL REGISTRO DE LOS MODELOS DE CONTRATOS O PÓLIZAS DE SEGUROS Y FIANZAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO

Las presentes Normas tienen por objeto establecer el procedimiento que deben seguir las instituciones de seguros ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para el registro de los modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas, previo a su comercialización, así como las modificaciones que se realicen con posterioridad a las mismas.

Artículo 2. ALCANCE

Quedan sujetos al cumplimiento de las presentes Normas, las instituciones de seguros nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática

se dediquen a comercializar contratos de pólizas de seguros o fianzas.

Artículo 3. DEFINICIONES

Para efectos de las presentes Normas, se entenderá por:

- a. **Asegurado:** Persona natural o jurídica suscriptora de la póliza, tomador del seguro o contratante, que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.
- b. **Agente de Seguros Dependientes:** La persona natural inscrita en el Registro de Agentes y Corredores de la Comisión, que promueve en representación exclusiva de una institución de seguros, la celebración de contratos de seguros o fianzas y su renovación. Su relación laboral con la institución de seguros estará regulada por el Código de Trabajo.
- c. **Agente de Seguros Independiente o Corredor de Seguros:** La persona natural o comerciante inscrito en el Registro de Agentes Corredores de la Comisión, que promueve la celebración de contratos de seguros o fianzas y su renovación con una o varias instituciones de seguros, por medio de un contrato mercantil.
- d. **Corredurías de Seguros y Reaseguros:** Sociedades Mercantiles de cualquier naturaleza, inscritas en el Registro de Agentes Corredores de la Comisión, cuyo objeto social es actuar exclusivamente como intermediarios en los negocios y contratos de

seguros o reaseguros entre sus clientes y las instituciones de seguros o reaseguros, percibiendo de ésta una comisión y sin relación de dependencia con las partes.

e. **Beneficiario:** Persona natural o jurídica designada en la póliza por el asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios establecidos en el contrato de seguros.

f. **Certificado Individual de Seguro de Personas:** Documento que se emite a favor de una persona individual que se adhiere a un seguro colectivo de vida o gastos médicos y contiene las principales condiciones generales de la póliza de seguros y particulares del asegurado.

g. **Condiciones Especiales:** Conjunto de estipulaciones que tienen por objeto ampliar, reducir, aclarar y en general, modificar el contenido o efectos de las condiciones generales o particulares de la póliza.

h. **Condiciones Generales:** Conjunto de cláusulas o estipulaciones básicas que forman parte integral de un contrato de seguros, en donde se establecen los derechos u obligaciones de las partes contratantes. Su aplicación puede ser modificada por otras cláusulas contractuales incluidas en la póliza de seguro, siempre y cuando sean comunicadas al asegurado.

i. **Condiciones Particulares:** Estipulaciones del contrato de seguro relativas a la naturaleza del riesgo

cubierto que se asegura, como la identificación de las partes, la designación del asegurado y los beneficiarios, si los hubiere, la descripción de la materia asegurada, la suma asegurada o el alcance de la cobertura, el importe de la prima, recargos e impuestos, el lugar y la forma de pago, vencimiento de la prima, la vigencia del contrato, entre otros.

j. **Contratante:** Persona natural o jurídica que suscribe con una institución de seguros una póliza o contrato de seguro.

k. **Comisión o CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

l. **Cláusulas Abusivas:** Aquellas estipulaciones que restrinjan los derechos del usuario financiero, alteren las obligaciones o limiten las responsabilidades por daños asumidos por la institución de seguros, conforme lo acordado entre las partes en los respectivos contratos.

m. **Deducible:** Cantidad o porcentaje establecido en una póliza, el cual deberá de superarse por el asegurado para que se indemnice una reclamación.

n. **Endoso o Anexo:** Documento que se adhiere con posterioridad a la póliza emitida, en el que se establecen modificaciones o nuevas declaraciones del contratante, surtiendo efecto una vez que han sido suscritos y/o aprobados por la institución de seguros y el contratante, según corresponda.

- o. Ley:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros
- p. Modelo de Contrato o Póliza de Seguros y Fianzas:** Documento que formaliza el consentimiento del contrato de seguro, en el que se reflejan las condiciones que de forma general, particular o especial regulan las relaciones contractuales convenidas entre el asegurador y el asegurado o contratante. Se encuentran comprendidos los endosos o anexos relacionados con la materia asegurada, las modificaciones habidas durante la vigencia del contrato y las bases técnicas. Se incluyen en esta definición los contratos de fianzas.
- q. Nota Técnica:** Documento que describe la metodología y las bases aplicadas para el cálculo actuarial de la prima de tarifa para cada ramo o modalidades de seguros, y en el que se incluye de manera clara y precisa: la definición del tipo de obligación contractual cubierta, las características, alcances, limitaciones y condiciones del seguro, las definiciones, conceptos y supuestos técnicos empleados, así como la estadística y datos utilizados en la valoración de las obligaciones y fundamentación de la prima, debiendo ser realizada por un Actuario debidamente registrado en la Comisión.
- r. Período de Carencia o Espera:** Tiempo comprendido entre la fecha de efecto de la póliza y el momento en que entran en vigor ciertas coberturas, siendo muy habitual en seguros de salud.
- s. Prima Anual Total de Seguros (PATS):** Es la prima comercial más los gastos de emisión, pago de impuestos de la prima, y corresponde al monto a pagar efectivamente por el asegurado en concepto del seguro. No podrá cobrarse al tomador del seguro, asegurado o beneficiario ningún otro cargo asociado a los seguros, distintos de las primas que resulten de la contratación.
- t. Solicitud de Seguro:** Documento mediante el cual el tomador del seguro o contratante solicita o pide a la institución de seguros las coberturas descritas en dicho documento y en consecuencia la emisión de la correspondiente póliza. Dicho documento deberá elaborarse conforme a los lineamientos establecidos en el Anexo 3.
- u. Tarificación:** Actividad encaminada, previos los cálculos técnicos y estadísticos oportunos, a determinar las tasas o tipos de prima aplicables a los diferentes riesgos, cuya cobertura puede realizarse a través de una rama o modalidad de seguro.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE LOS MODELOS DE CONTRATOS O PÓLIZAS DE SEGUROS Y FIANZAS

Artículo 4. SOLICITUD DE REGISTRO

Las instituciones de seguros, previo a la utilización de los modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas, deberán presentar y poner a disposición de la Comisión la

solicitud de registro para la comercialización de sus productos, conforme se establece en los Anexos 1 y 2 de las presentes Normas. Tal solicitud deberá efectuarse para modelos de contratos de pólizas nuevos o para modificaciones a las condiciones generales, bases técnicas, nombre comercial y forma de comercialización de las pólizas de seguros y fianzas ya existentes.

La Comisión formulará las observaciones u objeciones que estime pertinentes a los modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas, así como a las bases técnicas y tarifas o primas que las instituciones de seguros usen en sus operaciones.

Artículo 5. DOCUMENTACIÓN PARA EL REGISTRO

Las instituciones de seguros deberán presentar en forma impresa y magnética editable ante el Departamento de Registros Públicos de la Gerencia de Protección al Usuario Financiero de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la solicitud de registro de los modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas, adjuntando como mínimo la siguiente documentación:

a) Textos de la póliza:

1. Formato de la solicitud del seguro, la cual deberá elaborarse observando los lineamientos establecidos en el Anexo 3 de las presentes Normas;
2. Formato de carátula de la póliza o condiciones particulares (nombre del producto, nombre del asegurado, suma asegurada, prima, vigencia, riesgos cubiertos y forma de pago);

3. Condiciones generales;
4. Condiciones especiales, si las hubiere;
5. Formato del consentimiento del asegurado;
6. Formato del certificado individual de seguro de personas;
7. Servicios de asistencia (como grúa, legal, plomería, cerrajería, funerarios u otros similares) en el caso que apliquen; y,
8. Otros que se consideren pertinentes.

Los documentos descritos en los numerales 5 y 6 deberán adjuntarse únicamente cuando corresponda a seguros colectivos. En la preparación de los textos de la póliza deberán tomarse en cuenta los lineamientos establecidos en el Anexo 3 de las presentes Normas.

b) Bases Técnicas:

1. Análisis de Congruencia;
2. Nota Técnica;
3. Carta del Reasegurador con que se trabajará el producto especificando el tipo de reaseguro y el porcentaje o monto de cesión; y,
4. Contrato de comercialización en caso de modalidad de bancaseguros.

Artículo 6. CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGUROS

Las condiciones generales de la póliza de seguros y fianzas de que se trate, deben contener, según el ramo de seguro, las cláusulas detalladas en el cuadro siguiente, observando los lineamientos establecidos en el Anexo 3 de las presentes Normas:

| Cláusula | Seguros de: | |
|---|-------------|-------|
| | Personas | Daños |
| Enumeración de los documentos que conforman el contrato | X | X |
| Transcripción del Artículo 87 de LISR * | X | X |
| Definiciones | X | X |
| Cobertura | X | X |
| Exclusiones | X | X |
| Declaraciones falsas o inexactas | X | X |
| Pago de prima | X | X |
| Límites de responsabilidad | X | X |
| Vigencia | X | X |
| Beneficiarios | X | X |
| Obligaciones del contratante para los seguros colectivos | X | X |
| Agravación del riesgo | X | X |
| Aviso del siniestro | X | X |
| Terminación anticipada | X | X |
| Renovación | X | X |
| Prescripción | X | X |
| Controversias (Transcripción del Artículo 135 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros) | X | X |
| Comunicaciones | X | X |
| Otros seguros** | X | X |
| Subrogación | | X |
| Peritaje | | X |
| Territorialidad | X | X |
| Suicidio *** | X | |
| Edad | X | |
| Período de gracia | X | |
| Deducible | X | X |
| Rehabilitación*** | X | |
| Indisputabilidad*** | X | |
| Valores garantizados*** | X | |

* En los seguros de personas es aplicable únicamente el primer párrafo del Artículo.

** No aplica para los seguros de vida.

*** Solo aplica para los seguros de vida.

Para cada uno de los tipos de seguros de vida y daños, cuando alguna de las cláusulas a que refiere este artículo, a juicio de la institución de seguros no aplique, deberá presentar la justificación correspondiente. Asimismo podrá agregar otras cláusulas que estime pertinentes.

Artículo 7. CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES

Las instituciones de seguros deberán registrar el formato de las condiciones particulares (caratula) y especiales de la póliza.

En caso de que hubiere, las condiciones especiales que se agreguen a las condiciones generales de un modelo de contrato o póliza de seguros y fianzas deberán, en igualdad de circunstancias, favorecer equitativamente a sus asegurados y afianzados y en caso de controversia

prevalecerán las que más favorezcan al asegurado y/o afianzado.

Artículo 8. ANÁLISIS DE CONGRUENCIA

El Gerente General o representante legal de las instituciones de seguros, deberán refrendar ante la Comisión, mediante un análisis de congruencia, que las obligaciones asumidas en las condiciones contractuales del producto, sometido a proceso de registro, se encuentran fielmente respaldados mediante los métodos actuariales descritos en la nota técnica correspondiente.

Este documento debe hacer referencia a los Artículos de las condiciones generales relacionados con las secciones de la Nota Técnica, como mínimo, sobre los siguientes aspectos: 1. Condiciones de elegibilidad; 2. Vigencia; 3. Riesgos cubiertos; 4. Exclusiones; 5. Período de carencia o Espera; 6. Forma de pago y financiamiento de la prima; y, cualquier otro que sea relevante en proceso de tarificación.

Artículo 9. NOTAS TÉCNICAS

Conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, las tarifas o primas usadas por las instituciones de seguros responderán al principio de libre competencia en el mercado, debiendo respetar los principios de equidad y suficiencia fundados en las reglas de la técnica aseguradora y actuarial; en tal sentido, todo nuevo producto, así como las modificaciones que se realicen a los existentes

que impliquen cambios en las tarifas o primas, deberán acompañarse de la nota técnica que sustente las mismas, conforme los lineamientos establecidos en el Anexo 4 de las presentes Normas.

Artículo 10. MODIFICACIÓN DE LOS MODELOS DE CONTRATOS O PÓLIZAS DE SEGUROS Y FIANZAS

Las modificaciones de las condiciones generales, particulares y especiales, para esta última si las hubiere, de las pólizas y/o sus notas técnicas, ya existentes, deberán presentarse a la Comisión para su registro conforme al Anexo 2 de las presentes Normas, adjuntando el modelo de contrato o póliza de seguros y fianzas con los cambios incorporados observando los lineamientos descritos en el Anexo 3 de las presentes Normas. Una vez cumplidos los trámites, la Comisión procederá a la inscripción del nuevo texto completo en sustitución del anterior.

Artículo 11. DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE PARA EL TRÁMITE DE REGISTRO

Las instituciones de seguros deberán designar a un funcionario responsable de las coordinaciones con la Comisión, para facilitar la atención de los requerimientos relacionados con el proceso de registro de los modelos contratos de pólizas de seguros y fianzas, dentro de los

plazos que correspondan, de acuerdo a lo estipulado en el siguiente Artículo.

Para tales fines, deberá señalar un correo electrónico que permita dicha comunicación. Sin perjuicio de ello, la Comisión se encuentra facultada a realizar requerimientos a las instituciones de seguros a través de medios físicos, electrónicos u otros mecanismos que estime conveniente.

Las instituciones deberán comunicar a la Comisión la designación y reemplazo del funcionario responsable del registro de los modelos de contratos de pólizas de seguros y fianzas, así como su correo electrónico, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de su designación o reemplazo.

Artículo 12. PLAZO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE REGISTRO

La Comisión dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud efectuará la revisión correspondiente; si de dicha revisión se establece que la misma adolece de errores, omisiones, incongruencias o bien requiere información complementaria, lo comunicará por escrito a la institución de seguros, quien dentro del plazo de treinta (30) días hábiles deberá atender el requerimiento que se haga en dicha comunicación. No obstante, este plazo podrá prorrogarse a requerimiento de la institución de seguros, siempre que la prórroga se pida antes de expirar

el plazo, los argumentos expuestos sean procedentes; dicha prórroga no podrá exceder la mitad del plazo inicial otorgado.

En caso de que transcurrido los treinta (30) días hábiles después de recibida la solicitud, y la Comisión no hiciera observaciones a la misma, la institución de seguros podrá comercializar el producto. Asimismo, sin perjuicio del vencimiento del plazo previsto, ante circunstancias imprevistas o sobrevinientes, la Comisión está facultada para exigir la enmienda y resolver la solicitud de registro de los modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas, mediante la emisión de la Resolución respectiva o prohibir en cualquier tiempo la utilización o comercialización de los modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y en las presentes Normas.

Para aquellos casos, en que la institución de seguros no subsane los errores, omisiones, incongruencias o la información complementaria requerida en el plazo de treinta (30) días hábiles, o de no dar una respuesta en el plazo indicado, la solicitud de registro de los modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas, se archivará sin más trámite. La Comisión tendrá un plazo similar a partir de la presentación de la información modificada o corregida, para emitir la Resolución de registro del producto.

Los plazos establecidos en el presente Artículo empezarán a correr desde el día hábil siguiente a la presentación de toda la información requerida en los anexos correspondientes.

Artículo 13. INCORPORACIÓN EN EL REGISTRO DE LOS MODELOS DE CONTRATOS O PÓLIZAS DE SEGUROS Y FIANZAS

La Comisión por medio de la Gerencia de Protección al Usuario Financiero resolverá la solicitud de registro de los modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas, mediante la emisión de la Resolución respectiva, incorporando dicho documento al Registro Público de Pólizas de Seguros y Fianzas.

Artículo 14. INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LOS MODELOS DE CONTRATOS O PÓLIZAS DE SEGUROS Y FIANZAS EN LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS

Las instituciones de seguros para fines de supervisión y demás efectos legales, deberán mantener actualizado el registro de sus modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas, así como las notas técnicas, tarifas o primas que usen en sus operaciones. Este registro deberá contener como mínimo la siguiente información: nombre del producto (si aplica), ramo, Resolución dónde se autorizó el modelo de contrato de la póliza de seguros y fianzas, condiciones generales, condiciones particulares (carátula), condiciones

especiales y contrato de comercialización cuando aplique y cualquier otra documentación relacionada.

Para consulta del público, cada institución de seguros deberá mantener en su página Web, solamente sus modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas debidamente registradas en el Departamento de Registros Públicos adscrito a la Gerencia de Protección al Usuario Financiero.

Artículo 15. EXCEPCIONES EN EL REGISTRO DE SEGUROS DE LOS MODELOS DE CONTRATOS O PÓLIZAS DE SEGUROS Y FIANZAS

La Comisión podrá dispensar a la institución de seguros solicitante, del cumplimiento de uno o varios requisitos del Anexo IV de las presentes Normas, cuando las tarifas dependan directamente del reasegurador.

Asimismo, dispensará la presentación de las estadísticas para la justificación y estructuración de las tarifas, cuando en determinados tipos de seguro de daños, tales como seguro marítimo, aviación, montaje de maquinaria o cualquier otro ramo, no se cuente con las estadísticas adecuadas que permitan efectuar el estudio correspondiente.

Sin embargo, las instituciones de seguros deberán construir los registros estadísticos que permitan a futuro determinar la adecuación de la tarifa aplicada y de proceder, solicitar

el registro respectivo, para tales efectos, deberán acompañar los cálculos que hubieren efectuado y la documentación adicional que le haya servido de base para determinar la tarifa que desee establecer.

CAPÍTULO III

LINEAMIENTOS DE LOS MODELOS DE CONTRATOS O PÓLIZAS DE SEGUROS Y FIANZAS

Artículo 16. INFORMACIÓN A PRESENTAR DE LAS CONDICIONES DE SUSCRIPCIÓN EN RIESGOS DE GRAN MAGNITUD

Las instituciones de seguros deberán presentar a la Comisión, las condiciones pactadas en aquellos seguros que por tratarse de riesgos de gran magnitud o complejidad requieran apoyo facultativo de reaseguro, tales condiciones deberán presentarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, posteriores a la celebración de los respectivos contratos.

Artículo 17. MODELOS DE CONTRATOS O PÓLIZAS DE SEGUROS BAJO DIFERENTE MODALIDAD DE COMERCIALIZACIÓN

Aquellos modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas, comercializados a través de diferentes formas a las que llevan a cabo los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje,

además de observar lo establecido en las presentes Normas, deberán cumplir con lo dispuesto en la Normativa que al efecto emita la Comisión.

Artículo 18. MODELOS DE CONTRATOS O PÓLIZAS DE SEGUROS QUE AMPARAN OPERACIONES CREDITICIAS

Los modelos de pólizas que tengan por objeto proteger la cartera crediticia de las instituciones supervisadas, deberán cumplir con las presentes Normas y con lo dispuesto en las “Normas para la Contratación de los Seguros por Parte de las Instituciones Supervisadas que realizan Operaciones Crediticias”, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y demás legislación vigente aplicable.

Artículo 19. SERVICIOS DE ASISTENCIA

Los servicios de asistencia como grúa, legal, plomería, cerrajería, funerarios u otros similares que se otorguen a los asegurados y que formen parte de un beneficio adicional de los modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas, deberán presentarse adjunto con dichos modelos a la Comisión para su registro; así como, sus modificaciones dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la suscripción de los contratos con los proveedores de servicios.

Artículo 20. CLÁUSULAS ABUSIVAS

Queda terminantemente prohibido el uso de cláusulas abusivas, entendiéndose como tal, aquellas que combinadas

o por si solas, creen desequilibrios manifiestos entre los derechos y obligaciones de las partes.

En adición a lo dispuesto en las Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero de las Instituciones de Seguros, se considerarán como cláusulas abusivas las siguientes:

- Ambigüedad, cuando una cláusula permite más de una interpretación y no es apta para advertirle al asegurado de las limitaciones de la cobertura, o cuando la cláusula contradice la información que previamente se había proporcionado al contratante por medio de agentes de seguros, publicidad, folletos explicativos, sitios web, etc.; y lo que se genera al final, es una contradicción entre los términos de la cláusula y los aspectos esenciales de la póliza, o diferencias sustantivas entre el contenido de la propuesta y la póliza.
- Exclusiones que limitan las coberturas a tal grado que provocan la nulidad tácita de la póliza, en el caso que las coberturas estén estipuladas en las condiciones generales y que se excluyan en una condición especial, limitando la cobertura del producto.

Artículo 21. PRESENTACIÓN DE LOS MODELOS DE CONTRATOS

Las instituciones de seguros, para la presentación ante la Comisión de los modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas, deberán observar lo dispuesto en las Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero de las Instituciones de Seguros.

Artículo 22. ADECUACIÓN DE MODELOS DE CONTRATOS

Las instituciones de seguros deberán adecuar a las presentes Normas, los modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas que fueron registrados en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con anterioridad al año 2013 y que no se adecúan a las presentes normas.

Para efectos de lo anterior, las instituciones de seguros deberán presentar al Departamento de Registros Públicos adscrito a la Gerencia de Protección al Usuario Financiero de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, un plan de adecuación que deberá ejecutarse en un plazo no mayor a 24 meses. El plan de adecuación deberá presentarse en un plazo de 60 días hábiles a partir de la entrada en vigencia de las presentes Normas.

La adecuación en referencia no aplicará para aquellos modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas que

las instituciones de seguros en forma definitiva han dejado de comercializar, debiendo acompañar al Plan en referencia el listado de tales productos, a efectos de proceder a cancelar su registro.

Artículo 23. ACTUALIZACIÓN DE MODELOS DE CONTRATOS

Las instituciones de seguros deberán actualizar el registro de los modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas, cada cinco años, contados a partir de la fecha de su último registro en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siguiendo el procedimiento aplicable para modificación de un modelo de contrato o póliza de seguros y fianza.

La actualización en referencia no aplicará para aquellos modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas que las instituciones de seguros en forma definitiva han dejado de comercializar dentro de los referidos cinco años, debiendo comunicar dicha situación al Departamento de Registros Públicos adscrito a la Gerencia de Protección al Usuario Financiero de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, al cumplirse el plazo en el que correspondería su actualización.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. APLICACIÓN DE SANCIONES

La contravención a lo dispuesto en las presentes Normas, será sancionada de conformidad con lo establecido en la

Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Sanciones a Ser Aplicado a las Instituciones Supervisadas, emitido por esta Comisión.

Artículo 25. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en las presentes Normas, serán resueltos por la Comisión, conforme a lo establecido en la legislación aplicable, mejores prácticas y estándares internacionales.

Artículo 26. DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigencia de las presentes Normas quedarán sin valor y efecto las Resoluciones No.209/11-02-2009, No.1551/06-10-2009 y SS No.1675/29-10-2012.

Artículo 27. VIGENCIA

Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

2. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones de Seguros.
3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

ANEXO No.1
GUÍA PARA ELABORAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL
MODELO DE CONTRATO O PÓLIZA DE SEGUROS Y FIANZA

| Disposición | Lineamientos a seguir por la Institución de Seguros |
|--|---|
| 1) Lugar y fecha de la solicitud | Anotar: Tegucigalpa Honduras, el día, mes y año en que se hace la solicitud. |
| 2) Datos de identificación personal del representante legal de la Institución de Seguros solicitante | Indicar los nombres y apellidos del gerente general, el número del documento de identificación personal y la condición con que actúa. Si el gerente general no está acreditado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros deberá presentar fotocopia legalizada del nombramiento correspondiente, debidamente autenticada por un Notario. |
| 3) Petición en términos precisos | Indicar expresamente que se solicita el registro de un Modelo de Contrato o Póliza de Seguro o Fianza, consignando el nombre correspondiente, el que deberá coincidir con el que tienen los textos de la póliza y las bases técnicas. |
| 4) Fundamento de derecho en que se basa la solicitud | Indicar los Artículos 80 de la Constitución de la República; 83 y 84 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, las presentes Normas y cualquier otra normativa emitida sobre la materia por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. |
| 5) Descripción del producto, mercado objetivo al cual está dirigido, forma de comercialización y cualquier otra información que sea de importancia para la comprensión del mismo | <p>1. Descripción del producto. Informar en forma general el conjunto de circunstancias propias del Modelo de Contrato o Póliza de Seguro o Fianza, tales como: Condiciones de elegibilidad (edades de ingreso y permanencia en el seguro), modalidades de contratación (si es colectivo o individual), la vigencia, el período y forma de pago de la prima, deducible, período de carencia o espera, si es un seguro de comercialización masiva, etc.</p> <p>2. Mercado objetivo al cual está dirigido. Informar cuál es el sector de la población o grupo de personas, jurídicas o individuales y sus características, al que irá dirigido el producto.</p> <p>3. Forma de comercialización. Narrar de forma sencilla y comprensible cómo se comercializará el producto. Al respecto, deberá tomarse en cuenta lo que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y cualquier otra normativa emitida sobre la materia por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece para la comercialización de los seguros a través de intermediarios de seguros (agente de seguros dependiente, agente de seguros independiente o corredor de seguros y las corredurías de seguros y reaseguros) y la comercialización masiva.</p> <p>4. Cualquier otra información que sea de importancia para la comprensión del producto, tal como: Si es un producto nuevo, si se constituye como un sub producto de uno ya existente o si se tomó de base un producto ya registrado.</p> |
| 6) Tipo de seguro y nombre del producto | <p>Tipo de seguro es una modalidad de un ramo de seguros que agrupa, según su naturaleza, características específicas, similitud y homogeneidad, los riesgos a cubrir, tales como, en el ramo de vida o de personas, el seguro de vida entera, temporal anual renovable, etc.; en el ramo de daños, el seguro de incendio y líneas aliadas, etc.</p> <p>En ese sentido, señalar la modalidad a la que corresponde el producto y el nombre con que se comercializará el producto.</p> |

| Disposición | Lineamientos a seguir por la Institución de Seguros |
|---|--|
| 7) Moneda en que se emitirá la póliza | Expresar la(s) moneda(s) en que se emitirá el producto (Lempiras, dólares de los Estados Unidos de América u otra moneda). |
| 8) Riesgo o riesgos a los que se les dará cobertura | Riesgo es la posible ocurrencia, por azar, de un acontecimiento que produce una necesidad económica y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en la póliza de seguro, por ejemplo: En los seguros de vehículos automotores, los daños al vehículo a consecuencia de choque, la volcadura etc.; en los seguros de incendio y líneas aliadas, los daños ocasionados a un mueble o inmueble por incendio. En consecuencia, indicar el (los) riesgo(s) que cubrirá el seguro. |
| 9) Firma de la solicitud | Conforme lo dispuesto en la Circular CNBS No.198/2013, y en todo caso será el Gerente General quien deberá firmar la solicitud. |
| 10) Listado de los documentos adjuntos a la solicitud | Indicar los documentos que se adjuntan a la solicitud, consignando el nombre completo asignado a cada uno de ellos, el que deberá coincidir con el que aparece anotado en cada documento. |
| 11) La solicitud y documentos que se presenten deberán entregarse en forma impresa y electrónica | La solicitud y los documentos que se acompañen (textos de la póliza, bases técnicas y demás documentos) deberán presentarse en archivos de PDF o Word editable, lo correspondiente a las bases técnicas en Word el texto y en Excel los cálculos. En caso que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros formule observaciones y deban presentarse nuevos documentos, estos deberán enviarse de la forma antes expuesta. |
| 12) Otra información, cuando proceda | |
| 12.a) Si la Institución de Seguros no cuenta con estadísticas para justificar y estructurar las tarifas, en el caso de los seguros de daños | Solicitar en forma precisa con base en lo establecido en el Artículo 9 de las presentes Normas, la dispensa para presentar las estadísticas para la justificación y estructuración de las tarifas e incluir la justificación correspondiente. |
| 12.b) Si las tarifas dependen directamente del reasegurador, en el caso de los seguros de personas y daños | Solicitar en forma precisa con base en lo establecido en el Artículo 16, de las presentes Normas, la dispensa del cumplimiento de uno o varios de los requisitos indicados en el Artículo 5, inciso b), Numeral 3 de estas Normas, y especificar qué requisitos son los que no puede cumplir, debido a que las tarifas dependen directamente del reasegurador. |
| 12.c) Servicios de asistencia | Si el producto contempla servicios de asistencia deberá especificarlos, describiendo el tipo de servicios, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de las presentes Normas. |

ANEXO No.2

**GUÍA PARA ELABORAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN DE UN
MODELO DE CONTRATO O PÓLIZA DE SEGUROS Y FIANZA**

| Disposición | Lineamientos a seguir por la Institución de Seguros |
|---|---|
| 1) Lugar y fecha de la solicitud | Anotar: Tegucigalpa Honduras, el día, mes y año en que se hace la solicitud. |
| 2) Datos de identificación personal del representante legal de la Institución de Seguros solicitante | Indicar los nombres y apellidos del gerente general, el número del documento de identificación personal y la condición con que actúa. Si el gerente general no está acreditado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros deberá presentar fotocopia legalizada del nombramiento correspondiente, debidamente autenticada por un Notario. |
| 3) Petición en términos precisos | Indicar expresamente que se solicita el registro de la modificación del (los) texto (s) y/o de las bases técnicas de un Modelo de Contrato o Póliza de Seguro o Fianza, consignando el nombre del producto a que pertenece dicho texto y/o bases técnicas en la forma como aparecen identificados en la Resolución de Registro. |
| 4) Fundamento de derecho en que se basa la solicitud | Indicar los Artículos 80 de la Constitución de la República; 83 y 84 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, las presentes Normas y cualquier otra normativa emitida sobre la materia por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. |
| 5) Número y fecha de la Resolución con la cual la Comisión Nacional de Bancos y Seguros otorgó el registro respectivo | Consignar el número y la fecha de la Resolución con la cual la Comisión Nacional de Bancos y Seguros otorgó el registro del producto, así como, el número y la fecha de la(s) resolución(es) de la(s) modificación(es) que haya sufrido el plan. |
| 6) Descripción del cambio propuesto | Indicar en qué consiste cada cambio que se hace al(los) texto(s) y/o a las bases técnicas, por ejemplo: <i>modificación de la cláusula de cobertura, cambio de la tasa técnica, etc.</i> |
| 7) Justificación de la modificación | Anotar las razones que tiene la Institución de Seguros para efectuar la modificación; siguiendo el ejemplo anterior: <i>Se modifica la redacción de la cláusula de cobertura, porque se está ampliando la cobertura al riesgo de infarto; la tasa técnica se modifica del 4.0% a 3.5%, debido a la disminución en el rendimiento de las inversiones.</i> |
| 8) Firma de la Solicitud | Conforme lo dispuesto en la Circular CNBS No.198/2013, y en todo caso será el Gerente General quien deberá firmar la solicitud. |
| 9) Listado de los documentos adjuntos a la solicitud | Indicar los documentos que se adjuntan a la solicitud, consignando el nombre completo asignado a cada uno de ellos, el que deberá coincidir con el que aparece anotado en cada documento. |
| 10) La solicitud y documentos que se presenten deberán entregarse en forma impresa y electrónica | La solicitud y los documentos que se acompañen (textos de la póliza, bases técnicas y demás documentos) deberán presentarse en archivos de PDF o Word editable, lo correspondiente a las bases técnicas en Word el texto y en Excel los cálculos. En caso que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros formule observaciones y deban presentarse nuevos documentos, estos deberán enviarse de la forma antes expuesta. |

ANEXO No.3
GUÍA PARA ELABORAR LOS TEXTOS DE UN MODELO DE
CONTRATO O PÓLIZA DE SEGUROS Y FIANZA

| Disposición/Documento | Lineamientos a seguir por la Institución de Seguros |
|--|---|
| 1) Aspectos Generales a considerar | <ol style="list-style-type: none"> 1. Todos los documentos deberán tener un encabezado con el nombre del producto y el nombre del documento, el que deberá coincidir en todos los textos de la póliza y en las bases técnicas. 2. Se recomienda, para una mejor comprensión de la póliza, que cada cláusula se identifique con un epígrafe que resuma el contenido de dicha cláusula, utilizando los nombres contemplados en las Normas. En una cláusula se pueden unificar disposiciones relacionadas entre sí, que en las Normas aparecen como cláusulas independientes. 3. Al final del documento se deberá incluir la anotación: "Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución No. _____ del _____". 4. En las cláusulas en donde se haga referencia a un plazo en días deberá quedar indicado si se trata de días hábiles o calendario, ya que si no se especifica, se tomarán como días hábiles. 5. Cuando se presenten para su registro modificaciones a un producto, deberá verificarse la congruencia de la modificación de las condiciones generales del producto que esté aprobado o registrado. |
| 2) Redacción de los textos (Artículo 86 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros) | <p>Los textos deberán contener las características siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar redactados en idioma español, en forma clara y precisa; 2. Que exista congruencia entre los aspectos técnicos legales, entre los documentos que conforman el producto (solicitud, carátula, condiciones generales, anexos y bases técnicas); y, 3. Ser de fácil comprensión y aplicación por parte del contratante, asegurado y beneficiario. <p>Se deberá tomar en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estructurar adecuadamente las oraciones. • Los componentes de las oraciones deberán concordar, entre otros, en tiempo, número y género. • Usar palabras que comuniquen exactamente lo que se quiere decir. • Que la redacción no permita interpretaciones erróneas. • Guardar coherencia o relación lógica entre los párrafos y todo el texto. • Ser consistente en el uso de los conceptos. • Dar cumplimiento a las reglas de ortografía. • Evitar la repetición de párrafos o ideas. <ol style="list-style-type: none"> 4. El tipo de letra deberá ser Arial u otro similar que garantice su legibilidad y, como mínimo, tamaño 12. Tipos de letra similares son Courier y Times New Roman, siempre observando como mínimo tamaño 12. Las coberturas básicas y los riesgos no cubiertos, deberán consignarse en igual tamaño de letra y en negrita. |

| Disposición/Documento | Lineamientos a seguir por la Institución de Seguros |
|---|--|
| 3) Solicitud de seguro | <p>Deberá contener los espacios necesarios para que el solicitante o contratante informe a la Institución de Seguros sobre todos los hechos que tengan importancia para la apreciación del riesgo, en cuanto puedan influir en la celebración del contrato, tales como los conozca o deba conocer en el momento de formular la solicitud.</p> <p>En ese sentido, la información que se requiera deberá responder a las características del tipo de seguro y en todo caso deberá contener la información requerida en las proformas que sirven de base para la elaboración de solicitudes de todos los ramos que las Instituciones de Seguros comercializan, aprobadas mediante Resolución 1608/20-10-2009.</p> |
| 4) Carátula | <p>Deberá contener el número de póliza, los datos que respondan a las características del tipo de seguro, tales como, el lugar y la fecha de emisión; los nombres de la Institución de Seguros y del asegurado y la expresión, en su caso, de que el seguro se contrata por cuenta de tercero; la naturaleza de los riesgos garantizados, la vigencia del seguro (día y hora en que inicia y termina); la suma asegurada; la prima y su periodicidad de pago y la firma del representante legal de la Institución de Seguros o persona autorizada para el efecto.</p> <p>(Artículo 1116 del Código de Comercio)</p> |
| 5) Condiciones Generales | <p>Deberán contener, según el ramo y el tipo de seguro, las cláusulas (disposiciones) en el orden que se inicia con el numeral 6) subsiguiente:</p> |
| 6) Transcripción del Artículo 87 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros | <p>De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley de Instituciones de Seguros, deberá consignarse con caracteres destacados en la primera página de la póliza el Texto del Artículo 87 de la referida Ley.</p> |
| 7) Cobertura | <p>Establece la obligación que asume la Institución de Seguros con el contratante por los riesgos cubiertos, en virtud de la cual se hace cargo, hasta el límite estipulado, de las consecuencias derivadas del siniestro.</p> <p>Deberá quedar claramente definido qué riesgos se cubren con el seguro y a qué se obliga la aseguradora si se produce el siniestro. Observando los Artículos del 1121 al 1128 del Código de Comercio.</p> <p>Las coberturas ofrecidas deberán estar sustentadas en las bases técnicas. En la descripción de dichas coberturas deberá evitarse consignar exclusiones, las cuales deberán detallarse en la cláusula correspondiente.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, las coberturas básicas deben consignarse con caracteres destacados en la primera página de la póliza.</p> |
| 8) Exclusiones | <p>Detalla los riesgos o circunstancias que a decisión de la Institución de Seguros quedarán excluidos de las coberturas del seguro, los que deberán quedar claramente definidos; en consecuencia, deberá evitarse que dentro de los mismos figuren coberturas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, los riesgos no cubiertos deben consignarse con caracteres destacados en la primera página de la póliza.</p> |

| Disposición/Documento | Lineamientos a seguir por la Institución de Seguros |
|--------------------------------------|---|
| 9) Forman parte del contrato | Indica qué documentos constituyen el contrato de seguro, generalmente son los siguientes: La solicitud, carátula, las condiciones generales y los anexos, si hubieren; si se trata de seguros colectivos además de los documentos indicados forman parte del contrato de seguro, el consentimiento, certificado individual y cualquier otro documento requerido por otra normativa emitida por la Comisión. |
| 10) Definiciones | <p>Las definiciones tienen por objeto detallar con claridad, exactitud y precisión el significado de palabras o conceptos que se utilizarán en el texto y que son necesarias para la correcta interpretación del contrato de seguro; en consecuencia, las definiciones no deberán incluir aspectos que normen las relaciones contractuales, ni se deberá incluir la definición de palabras o conceptos que no se usen en el texto. Cuando se incluyan términos técnicos o de uso poco común para el asegurado, deberá incorporarse la definición correspondiente.</p> <p>Ejemplo del inicio de la cláusula: Para efectos de la interpretación y aplicación de este contrato de seguro, se establecen las definiciones siguientes.</p> |
| 11) Límites de Responsabilidad | Especifica cuál es la responsabilidad máxima que asume la Institución de Seguros por las coberturas o beneficios del seguro, así como, cuando proceda, la responsabilidad de la Institución de Seguros cuando se declara un valor superior al valor real del bien. (Artículos 1160 al 1166, 1222 y 1223 del Código de Comercio). |
| 12) Declaraciones falsas o inexactas | Establece el derecho de la Institución de Seguros para dar por terminado el contrato de seguro en caso de omisión o inexacta declaración del asegurado en el cuestionario proporcionado por la Institución de Seguros u otro documento que forma parte del contrato. En esta misma cláusula deberá consignarse el plazo que tiene para notificar al asegurado dicha situación, así como lo que procede cuando el asegurado no ha obrado de mala fe o culpa grave. (Artículos 1141 al 1143 del Código de Comercio). |
| 13) Pago de Prima | Estipula las obligaciones del asegurado respecto del pago de la prima, entre otros, cuándo y dónde deberán hacerse los pagos; si existen pagos fraccionados, la periodicidad en que podrán hacerse los mismos. En caso de siniestro, la obligación del pago de las primas pendientes de cobro o cuando serán deducidas del monto de la indemnización. (Artículos 1129 al 1137 del Código de Comercio). |
| 14) Vigencia | Se regula lo relacionado con el día y hora de inicio y finalización de vigencia de las coberturas del seguro. |
| 15) Beneficiarios | Establece el derecho del asegurado para designar a un tercero como beneficiario, sin necesidad del consentimiento de la Institución de Seguros. La cláusula beneficiaria podrá comprender la totalidad o parte de los derechos derivados del seguro. (Artículos 1224, 1233 al 1247 del Código de Comercio). |

| Disposición/Documento | Lineamientos a seguir por la Institución de Seguros |
|---|--|
| 16) Obligaciones del Contratante (para los seguros colectivos) | <p>Especifica cuáles son las obligaciones del contratante. La cláusula deberá indicar, como mínimo, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adjuntar en formato electrónico, los datos generales de los asegurados. • Recaudar de las personas del grupo asegurado la cantidad de la prima con la que contribuyen. • Pagar a la Institución de Seguros la prima total. • Informar por escrito a la Institución de Seguros: <ul style="list-style-type: none"> a) El ingreso al grupo asegurado de nuevas personas, adjuntando los consentimientos respectivos y demás documentación que le requiera la Institución de Seguros; b) La separación definitiva de alguna persona asegurada del grupo asegurado; c) Cualquier situación de los asegurados que ya no se ajuste a alguna de las cláusulas de la póliza; y, d) La terminación de su calidad como contratante. • Dar a conocer a las personas que se van a asegurar la obligación de declarar datos verídicos y las consecuencias de no hacerlo. • Entregar el certificado individual a cada persona del grupo asegurado. • Cuando proceda, en el caso de terminación anticipada del seguro, entregar al asegurado la prima correspondiente que le haya sido devuelta por la Institución de Seguros. |
| 17) Prohibiciones del Contratante (para los seguros colectivos) | <p>Especifica cuáles son las prohibiciones del contratante. La cláusula deberá indicar, como mínimo, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar información falsa de los asegurados a la Institución de Seguros. • Efectuar cargos adicionales a los asegurados sobre la prima fijada por la Institución de Seguros. • No pagar en su debido momento a la Institución de Seguros, la cantidad de la prima con la que contribuye el grupo asegurado. • Apropiarse del monto recibido en concepto de indemnizaciones por parte de la Institución de Seguros y que pertenecen al asegurado o a sus beneficiarios. |
| 18) Agravación del riesgo | <p>Establece la obligación del asegurado de notificar a la Institución de Seguros, en el plazo que esta establezca, las agravaciones esenciales que tenga el riesgo asegurado durante la vigencia del seguro, entendiendo que la agravación es esencial si se refiere a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal manera que la Institución de Seguros habría celebrado el contrato de seguro en condiciones diferentes. (Artículos 1126, 1137, 1144 y 1145 del Código de Comercio).</p> |

| Disposición/Documento | Lineamientos a seguir por la Institución de Seguros |
|----------------------------|--|
| 19) Aviso del siniestro | <p>Establece la forma de proceder del asegurado en caso de ocurrir el siniestro. Deberá incluir, como mínimo, los aspectos siguientes:</p> <p>Aviso de siniestro. El plazo en que el asegurado o el beneficiario, según el caso, deberán dar aviso a la Institución de Seguros de la ocurrencia del siniestro, así como el procedimiento para hacerlo y las consecuencias de no dar dicho aviso dentro del plazo establecido.</p> <p>Comprobación del siniestro. El detalle de los documentos que deberán presentarse a la Institución de Seguros para comprobar el siniestro, el plazo para presentar dicha documentación, así como indicación de los casos en que la Institución de Seguros puede quedar desligada de sus obligaciones.</p> <p>Al respecto, deberá tomarse en cuenta que la falta de aviso o de la presentación de la documentación dentro del plazo establecido, no desligan a la Institución de Seguros de sus obligaciones.</p> <p>(Artículos 1146 al 1148 del Código de Comercio).</p> |
| 20) Terminación anticipada | <p>Establece el derecho de la Institución de Seguros y del asegurado a dar por terminado anticipadamente, el contrato de seguro, así como el plazo para efectuar la comunicación correspondiente, considerando la devolución de la prima al asegurado, cuando corresponda.</p> <p>En el caso de los seguros de accidentes personales, salud y hospitalización, por su naturaleza, la terminación anticipada del contrato de seguro, aplicaría únicamente para el asegurado, considerando las causas que contempla el Código de Comercio, en cuanto a: Falta de pago de la prima de seguros, declaraciones inexactas del contratante y por agravación del riesgo.</p> <p>(Artículos 1126, 1137, 1141 al 1145 y 1249 del Código de Comercio)</p> <p>En el caso de que se utilice una tarifa de corto plazo, se deberá incluir la tabla correspondiente.</p> |
| 21) Renovación | Establece las condiciones para renovar el contrato de seguro. |
| 22) Prescripción | Norma el plazo para la extinción de las acciones que derivan del contrato de seguro, contado a partir de la fecha del acontecimiento que les dio origen. (Artículos 1156 al 1159 del Código de Comercio). |
| 23) Controversias | <p>Estipula las instancias (tribunales ordinarios o arbitrales) a la que acudirán las partes de mutuo acuerdo para resolver las controversias que se deriven del contrato de seguro.</p> <p>Se recomienda redactar esta cláusula textualmente como lo señala el Artículo 135 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.</p> |
| 24) Comunicaciones | Define el procedimiento que deberá seguir la Institución de Seguros y el asegurado en el caso de avisos o notificaciones y el lugar donde deberán hacerse las mismas. (Artículos 1149 y 1150 del Código de Comercio). |

| Disposición/Documento | Lineamientos a seguir por la Institución de Seguros |
|--|---|
| 25) Otros seguros (No aplica para los seguros de vida) | Establece la obligación del asegurado de notificar a la Institución de Seguros la existencia de otros seguros contra el mismo riesgo y por el mismo interés asegurado, así como la forma y el plazo para dar el aviso, la información que deberá contener el mismo y cómo deberá proceder la Institución de Seguros en caso de siniestro. (Artículos 1169 al 1173 del Código de Comercio). |
| 26) Subrogación (No aplica para los seguros de vida) | Estipula la facultad de la Institución de Seguros de sustituir al asegurado en el ejercicio de las acciones o los derechos que tendría este contra los causantes del siniestro, con el fin de recuperar la cantidad pagada por la Institución de Seguros. (Artículos del 1179 y 1223 del Código de Comercio). |
| 27) Peritaje | Establece el procedimiento a seguir por las partes para determinar la valoración del daño en caso de siniestro. (Artículo 1182 al 1186 del Código de Comercio) |
| 28) Territorialidad | Establece el ámbito territorial en que es efectiva la cobertura del seguro. |
| Cláusulas exclusivas para el seguro de vida | |
| 29) Suicidio | Establece que en caso de suicidio del asegurado, después de dos años de vigencia del seguro, la Institución de Seguros efectuará el pago de la suma asegurada, cualquiera que sea el estado mental del suicida o el móvil del suicidio. (Artículo 1255 del Código de Comercio). |
| 30) Edad | Determina los límites de edad, de entrada y salida del seguro y, de ser el caso, la edad de permanencia para efectos de renovación; asimismo, cómo deberá procederse en caso de declaración inexacta de la edad o fecha de nacimiento del asegurado, en este último caso deberá observarse lo establecido en los Artículos 1231 y 1232 del Código de Comercio. |
| 31) Período de gracia | Es el tiempo que se otorga al asegurado para pagar las primas vencidas. Durante este período, en caso de siniestro, surten efecto las coberturas de la póliza. (Artículo 1249 y 1250 del Código de Comercio) |
| 32) Rehabilitación | Fija las condiciones por las cuales se puede rehabilitar (poner nuevamente en vigor) una póliza que ha caducado por falta de pago de la prima; en este caso se concede al asegurado el derecho de rehabilitarla pagando las primas atrasadas y, en algunos casos, con pruebas de asegurabilidad. |
| 33) Indisputabilidad | Establece el derecho de la Institución de Seguros para dar por terminado el contrato de seguro en caso de cualquier omisión o inexacta declaración del solicitante que no refieran a la edad del asegurado, asimismo, el plazo que tiene la Institución de Seguros para ejercer dicho derecho. (Artículo 1261 del Código de Comercio). |
| 34) Valores garantizados | Establece el derecho que tiene el asegurado sobre las pólizas de seguro que constituyen reservas matemáticas. |

Nota: Los artículos enunciados en el presente Anexo, solo representan una referencia para cada Cláusula, es responsabilidad de la Institución de Seguros, verificar que los productos cumplan con todas las disposiciones legales aplicables; entre ellas, las Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero de las Instituciones de Seguros.

ANEXO No. 4
CONTENIDO MÍNIMO PARA ELABORAR LA NOTA TÉCNICA DE UN
MODELO DE CONTRATO O PÓLIZA DE SEGURO Y FIANZA

| Disposición | |
|--|--|
| 1) Descripción del producto | <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre del Producto: Comercialización o identificación 2. Ramo 3. Modalidad de Contratación del Producto (Colectivo o Individual). 4. Vigencia de la cobertura y de la prima 5. Modalidad de Pago de Primas o Tarifas 6. Moneda en que se comercializará el producto 7. Deducibles y Coaseguros 8. Tipo de Contrato (Adhesión o no adhesión). 9. Forma de Comercialización: Banca-seguros, Contrato Directo, Comercialización Masiva u otras. 10. Glosario de Términos y/o Definiciones: Incluir un glosario de los términos técnicos más importantes que hayan sido empleados en la Nota Técnica, procurando el entendimiento de los profesionales a los que está destinado su trabajo. |
| 2) Descripción de coberturas | <ol style="list-style-type: none"> 1. Riesgos Cubiertos. 2. Exclusiones o limitaciones 3. Período de Carencia 4. Condiciones de elegibilidad: Edad de ingreso y permanencia en el seguro. 5. Cobertura Básica 6. Coberturas adicionales, especiales, opcionales o que se podrán contratar mediante convenio expreso. |
| 3) Información estadística y tablas de mortalidad y/o morbilidad | <ol style="list-style-type: none"> 1. La prima de tarifa debe basarse en información homogénea, suficiente y confiable, sobre el riesgo a asumir y las variables consideradas: <ul style="list-style-type: none"> • Información Homogénea: los datos utilizados para el cálculo actuarial deben corresponder a elementos (personas o bienes) expuestos, en condiciones iguales o similares, a riesgos del mismo tipo. • Información Suficiente: Aquella cuyo volumen de datos permita la aplicación de métodos estadísticos o modelos de credibilidad y que abarca todos los aspectos relacionados con la valoración del riesgo a asumir. • Información Confiable: Es aquella cuya fuente y forma de generación sea conocida (propia o de uso público), comprobable y veraz, o que sea generada y publicada por una institución reconocida a nivel nacional o internacional. 2. Información Estadística: Adjuntar, en el caso de seguros de daños, las estadísticas que se utilizaron en la determinación de la(s) prima(s), con la identificación del país al que corresponde, el autor y el año de elaboración y, cuando corresponda, toda la información adicional que se utilizó en la estructuración de la(s) prima(s). Si la base estadística utilizada para la determinación de la prima de riesgo, no es propia de la Institución de Seguros se deberá justificar el porqué de la utilización de dicha base estadística. |

| Disposición | |
|--|---|
| | <p>Se podrá hacer uso de prima de riesgo experimental respaldada por un reasegurador, únicamente en los casos contemplados en el Artículo 90 numeral 3) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Tabla de Mortalidad: Adjuntar, en los seguros de vida en sus diferentes modalidades (individual o colectivo), la(s) tabla(s) de mortalidad utilizada(s) en la determinación de la(s) prima(s), con la identificación del país al que corresponde, la fuente y el año de elaboración. Si a la tabla se le aplica un ajuste, deberá de incluirse la justificación técnica del mismo; adicionalmente, cuando corresponda, se deberá(n) incluir la(s) tabla(s) de valores de conmutación utilizadas, con la indicación de la tasa de interés técnico aplicada. 4. Tabla de Morbilidad: En los seguros de salud, hospitalización y accidentes personales, adjuntar la(s) tabla(s) de morbilidad o estadística(s) utilizada(s) en la determinación de la(s) prima(s), con la identificación del país al que corresponde, la fuente y el año de elaboración. 5. Incluir copia en medio electrónico (En hoja de cálculo de Excel) de todas las bases de datos debidamente depuradas, tablas paramétricas, estados financieros analizados para la estimación de recargos a la prima de riesgo (en caso de ser necesario), tablas de mortalidad y/o morbilidad y demás información estadística empleada en el estudio con su respetiva fuente, autor y período de recopilación. |
| <p>4) Hipótesis actuariales y financieras</p> | <p>Se debe presentar la descripción y justificación cualitativa, del supuesto utilizado, y cuantitativa con base a la información estadística relevante para su obtención.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tasa técnica: Debe ser sustentada técnicamente basándose en criterios prudenciales que permitan que las hipótesis sobre tasas de interés u otras aplicables, adoptadas para los cálculos establecidos en la Nota Técnica, tengan un grado razonable de confiabilidad, considerando las políticas y portafolios de inversión de la compañía, índice de precios al consumidor u otros indicadores técnicos aceptados por la práctica actuarial. 2. Edad Promedio: La edad promedio utilizada en seguros colectivos debe ser sustentada estadísticamente basándose en información estadística nacional o de su propia cartera de asegurados. 3. Recargos a la prima de riesgo (Utilidad, gastos de administración y gastos de adquisición): Para cada recargo descrito en la nota técnica se deberá especificar rangos de posibles valores con su debido sustento e indicar el valor inicial por aplicar, justificando el mismo con base en información estadística de estados financieros de la institución de productos similares o, en su defecto, con base en fundamentos cualitativos preliminares, mismos que deberán ser ratificados posteriormente mediante análisis de suficiencia de las primas. <ul style="list-style-type: none"> • Gastos de Administración: Incluyen las erogaciones por concepto de: Gastos de personal, gastos de directores, servicios recibidos, impuestos y aportaciones a la CNBS. • Gastos de Adquisición: Incluyen las erogaciones por concepto de: Comisiones a agentes dependientes e independientes o corredores de seguros, gastos de inspección de riesgos, honorarios médicos, bonificaciones a agentes y publicidad. |

| Disposición | |
|--------------------------------------|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Utilidad: Corresponde al margen de ganancias que la compañía espera obtener por la comercialización del producto y el riesgo asumido. <ol style="list-style-type: none"> 4. Margen de Desviación por Siniestralidad: En caso de incluir un recargo por este concepto, se deberá aplicar sobre la prima de riesgo con el único propósito de hacer frente a posibles desviaciones estadísticas de los riesgos, tales como cambios en: La mortalidad, morbilidad, esperanza de vida, criminalidad, movimientos de las tasas de interés, entre otros. 5. Recargos adicionales y descuentos basados en el Riesgo: En todos los casos se deberá indicar y justificar el valor de los descuentos o recargos que se adicionen a la prima de riesgo y que no estén incluidos en los numerales anteriores, con base en la estimación de la disminución o aumento que dicha circunstancia produce en el costo esperado del riesgo, o ante carencia de información estadística, con base en fundamentos cualitativos que expliquen claramente la influencia de dicha circunstancia en el riesgo asegurado. |
| <p>5) Procedimientos y fórmulas</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Fórmulas: Se deben detallar todas las fórmulas necesarias para el cálculo de la prima pura de riesgo, prima de tarifa o comercial, reservas u otras fórmulas aplicadas, dependiendo de las particularidades del producto. 2. Parámetros o Variables: Se debe presentar la descripción de las variables y/o parámetros contenidos en las fórmulas y anexar a la nota técnica la estadística agregada con la cual se determinan los valores de dichas variables. <i>Un mismo símbolo no se deberá utilizar para representar diferentes variables o parámetros.</i> 3. Criterios y procedimientos empleados: Sustentar y describir los criterios y procedimientos utilizados por el actuario para determinar las primas, los recargos, ajustes, descuentos, etc.; asimismo, en el documento se debe dejar constancia de la serie de pasos seguidos para obtener los resultados correspondientes. 4. Deducible, Coaseguro y Copago: Indicar fórmulas de cálculo o criterios para el establecimiento de los deducibles, coaseguros o copagos; así como su afectación en el cálculo de la prima de tarifa o comercial. 5. Ejemplo Numérico: Se debe incluir un ejemplo numérico en forma impresa y electrónica (en una hoja de cálculo de Excel) de cada fórmula utilizada en la Nota Técnica, incluyendo el procedimiento y posibles variantes que se puedan aplicar a la misma, para los cuales se utilizarán los valores reales (o los más probables) de las variables presentadas. |
| <p>6) Constitución de reservas</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Especificar, según el tipo de seguro que corresponda, el método que se aplicará para la constitución de las reservas, para lo cual deberá tomarse en cuenta las disposiciones que aplican de la normativa vigente para los diferentes ramos o tipos de seguros. 2. En los seguros de vida individual a largo plazo, debe anotarse las fórmulas de los valores garantizados y beneficios complementarios, así como de las reservas matemáticas, medias o de balance; adjuntando las tabla(s) siguientes: |

| Disposición | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Tabla de Valores Garantizados o de Rescate. • Tabla de Factores de Reservas Medias o de Balance. • Tabla de Factores de Reservas Terminales. • Cualquier otra que aplique. |
| 7) Tablas de primas | Adjuntar las siguientes tablas de primas, en los casos que corresponda: <ol style="list-style-type: none"> 1. Tablas de primas puras de riesgo; 2. Tablas de primas de tarifa o comerciales; y, 3. Tablas de beneficios complementarios. |
| 8) Sobre el actuario que elabore la nota técnica | <ol style="list-style-type: none"> 1. El Actuario responsable del estudio debe garantizar que la metodología empleada en sus cálculos se base en principios actuariales generalmente aceptados. Además, debe garantizar que los cálculos reflejen fielmente los métodos y las hipótesis adoptadas, cumpliendo en todo momento con los lineamientos establecidos en las Normas para el Registro de Actuarios y Requisitos Técnicos para la Elaboración de Informes Actuariales (Resolución GE No.940/18-06-2012). 2. Toda Nota Técnica deberá estar firmado manual y personalmente por su autor o autores. |

... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO AGUSTIN ASENCIO R.**, Comisionado Propietario; **JOSÉ ANTONIO PINEDA RAMOS**, Secretario General a.i.”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.

JOSÉ ANTONIO PINEDA RAMOS
Secretario General a.i.

AVISO DE HERENCIA

DESPACHO DEL NOTARIO GUILLERMO JOSE VALLADARES CASTELLANOS, con Notaria ubicada en el Bufete Valladares-Ramírez-Aguilar, sita en la colonia Lomas del Guijarro Sur, calle Berlín, lote 3-A de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al público en general, **HACE CONSTAR:** Que el suscrito Notario con fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil diecisiete (2017), **RESOLVIO:** Declarar a los señores **CARLOS ROBERTO MATAMOROS LAZO, HECTOR JOSE MATAMOROS LAZO y LUIS ENRIQUE MATAMOROS LAZO**, Herederos Ab Intestato de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su padre el señor **CARLOS HUMBERTO MATAMOROS LOPEZ**. Concediéndoles la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de enero de 2017.

GUILLERMO JOSE VALLADARES CASTELLANOS
NOTARIO

25 E. 2016.

AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMIA SOCIAL

Al público en general se le hace saber, que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. 1155-2016, de 6 de diciembre de 2016, Expediente No. 926-2016, de 15 de noviembre de 2016, la Secretaría de Desarrollo Económico, otorgó Personería Jurídica, Aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y Registro a la denominada **ASOCIACION DE PALMEROS DE BALFATE LIMITADA (ASOPABL)**, como una organización de **PRIMER GRADO**, con domicilio en el municipio de Balfate, departamento de Colón.

ESPERANZA MARIBEL RODRIGUEZ RUIZ
Apoderada Legal.

25 E. 2017.

LAEMPRESANACIONALDEARTESGRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 17117-16
 2/ Fecha de presentación: 26-Abril-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16.5 carretera a El Salvador, Cruce a Lannos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TORANTE

TORANTE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cálix

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-10-2016.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2017.

1/ Solicitud: 2016-40263

2/ Fecha de presentación: 04-10-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Grand River Enterprises Six Nations Ltd.

4.1/ Domicilio: Ontario, Canadá, PO BOX 760, 2176 Chiefswood Road, Ohsweken, Ontario N0A 1M0

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Canadá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

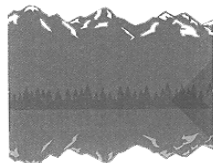
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Cajas de cigarros y de cigarrillos, cigarrillos, tabaco, tabaco comestible, cigarrillos eléctricos, cigarrillos electrónicos, cigarrillos electrónicos, tabaco de sabores.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cálix

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2016.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2017.

1/ Solicitud: 2016-40264

2/ Fecha de presentación: 04-10-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Grand River Enterprises Six Nations Ltd.

4.1/ Domicilio: Ontario, Canadá, PO BOX 760, 2176 Chiefswood Road, Ohsweken, Ontario N0A 1M0

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Canadá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Cajas de cigarros y de cigarrillos, cigarrillos, tabaco, tabaco comestible, cigarrillos eléctricos, cigarrillos electrónicos, cigarrillos electrónicos, tabaco de sabores.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cálix

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-10-2016.

12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2017.

1/ Solicitud: 17119-2016

2/ Fecha de presentación: 26-04-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SUGOI PERFORMANCE APPAREL LP

4.1/ Domicilio: 8327 Eastlake Drive, Unit 201, Burnaby, BC V5A 4W" Canadá

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Canadá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUGOI

SUGOI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cálix

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-10-2016.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2017.

1/ Solicitud: 17120-16

2/ Fecha de presentación: 26-04-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SUGOI PERFORMANCE APPAREL LP

4.1/ Domicilio: 8327 Eastlake Drive, Unit 201, Burnaby, BC V5A 4W" Canadá

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Canadá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUGOI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cálix

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-2016.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2017.

1/ Solicitud: 2016-42879
 2/ Fecha de presentación: 25-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO REVELO
 4.1/ Domicilio: Colonia Santa Gertrudis, avenida José Napoleón Martínez, calle 22 de Marzo, Mejicanos, departamento de San Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KIMI

KIMI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cálix
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-11-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2017.

1/ Solicitud: 19113-2016
 2/ Fecha de presentación: 09-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: 2, Rue du Fort Bourbon | L-1249 | Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Reivindicar Color.
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cálix
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2017.

1/ Solicitud: 19122-2016
 2/ Fecha de presentación: 09-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: 2, Rue du Fort Bourbon | L-1249 | Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cálix
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2017.

1/ Solicitud: 41731-16
 2/ Fecha de presentación: 27-10-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Rodeo Sport, S.A.
 4.1/ Domicilio: Zona Libre, Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WESTON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Productos, juegos, juguetes, artículos de gimnasia y artículos para deportes no comprendidos en otras clases.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cálix
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-10-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2017.

1/ Solicitud: 40051-2016
 2/ Fecha de presentación: 03-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GADOR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Darwin 429, Buenos Aires C1414CUI, Argentina
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FEMIDEN

B. 34

FEMIDEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cálix
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-12-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2017.

[1] Solicitud: 2016-036517
 [2] Fecha de presentación: 12/09/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALICORP, S.A.A.
 [4.1] Domicilio: AV. ARGENTINA 4793, CARMEN DE LA LEGUA Y REYNOSO, CALLAO, PERU, Perú
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PERÚ
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

EL RICO SABOR DE CASA

[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carnes, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conservas, secas, cocidas, gelatinas, mermeladas, compotas, huevos, aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Enrique Ortez Colindres

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de octubre del año 2016.
 [12] Reservas: Esta señal de propaganda se utilizará bajo la marca ALACENA, Registro No. 80701, Tomo 96, Folio 201, en clase internacional 29.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2017.

[1] Solicitud: 2016-036516
 [2] Fecha de presentación: 12/09/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALICORP, S.A.A.
 [4.1] Domicilio: AV. ARGENTINA 4793, CARMEN DE LA LEGUA Y REYNOSO, CALLAO, PERU, Perú
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PERÚ
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

EL RICO SABOR DE CASA

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Arroz, azúcar, galletería, harinas, fideos y preparaciones hechas de cereales, sal, mostaza, vinagre, salsas, condimentos, mayonesas, especias y aquellos productos incluidos en clase 30.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Enrique Ortez Colindres

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de octubre del año 2016.
 [12] Reservas: Esta señal de propaganda se utilizará bajo la marca ALACENA, Registro No. 80702, Tomo 96, Folio 202, en clase internacional 30.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2017.

[1] Solicitud: 2016-025615
 [2] Fecha de presentación: 23/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INGENIERIA DE NEGOCIOS, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: COLONIA MONSEÑOR FIALLOS, ATRAS DE INSTITUTO SAN FRANCISCO, CASA # 1936, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INGENIERIA DE NEGOCIOS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:

Diseño de instrumentos o equipo, desarrollo o implementación y/o consultoría de los mismos, cubriendo la comunicación, que ofrecemos para seguimiento o rastreo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Kenia Patricia Cortés Rico

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de octubre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Perez**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2017.

1/ Solicitud: 35467-2016
 2/ Fecha de presentación: 02-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NACIONAL DE COBRE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COBRE ES NACOBRE

COBRE ES NACOBRE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lina Lili Gamero
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2017.

1/ Solicitud: 16-37992
 2/ Fecha de presentación: 20-09-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INGENIERIA DE NEGOCIOS, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: COLONIA MONSEÑOR FIALLOS, ATRAS DE INSTITUTO SAN FRANCISCO, CASA # 1936.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INGENIERIA DE NEGOCIOS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de navegación GPS, alquiler de equipos de GPS para navegación, seguimiento de vehículos de carga por ordenador o GPS.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Kenia Patricia Cortés Rico
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-11-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 19115-2016
 2/ Fecha de presentación: 09-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: 2, Rue du Fort Bourbon | L-1249 | Luxemburg.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GO Y DISEÑO.



6.2/ Reivindicaciones: Reinvidicar Color.
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CÁLIX.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 19000-2016
 2/ Fecha de presentación: 09-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: 2, Rue du Fort Bourbon | L-1249 | Luxemburg.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CÁLIX.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-2016
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 19116-2016
 2/ Fecha de presentación: 09-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: 2, Rue du Fort Bourbon | L-1249 | Luxemburg.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Reinvidicar Color.
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CÁLIX.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 18998-2016
 2/ Fecha de presentación: 06-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: 2, Rue du Fort Bourbon | L-1249 | Luxemburg.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CÁLIX.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 18999-2016
 2/ Fecha de presentación: 06-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: 2, Rue du Fort Bourbon | L-1249 | Luxemburg.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CÁLIX.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 19114-2016
 2/ Fecha de presentación: 09-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: 2, Rue du Fort Bourbon | L-1249 | Luxemburg.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Reinvidicar Color.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CÁLIX.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 40255-2016
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Astra Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TENGO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Juan José Alcerro Milla.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-2016

12/ Reservas: No se da exclusividad de uso de "GO".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 40256-2016
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Astra Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TENGO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Telecomunicaciones.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Juan José Alcerro Milla.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-12-2016.

12/ Reservas: No se da exclusividad de uso por separado de "GO".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 40253-2016
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Astra Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GO TENGO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Juan José Alcerro Milla.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-12-2016.

12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta, sin exclusividad de uso del término "GO".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 40260-2016
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Astra Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GO TENGO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Telecomunicaciones.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Juan José Alcerro Milla.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-12-2016

12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta, sin exclusividad del término "GO".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-32773
 2/ Fecha de presentación: 11-08-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Mendez Compañía de Comercio, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Km. 1 carretera a Valle de Ángeles.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MENDELS HOME Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 08

8/ Protege y distingue:

Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, maquinillas de afeitar.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Enrique Rodríguez Burchard.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Jency Melissa Amaya Pastrana.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 40179-2016
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RAUCH Fruchtsäfte GmbH
 4.1/ Domicilio: Langgasse 1, 6830 Rankweil, Austria.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Austria.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HAPPY DAY

HAPPY DAY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cálix.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-12-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2016.

1/ No. Solicitud: 40181-2016
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RAUCH Fruchtsäfte GmbH
 4.1/ Domicilio: Langgasse 1, 6830 Rankweil, Austria.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Austria.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAUCH

RAUCH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cálix.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-12-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2016.

1/ No. Solicitud: 40180-2016
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RAUCH Fruchtsäfte GmbH
 4.1/ Domicilio: Langgasse 1, 6830 Rankweil, Austria.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Austria.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAUCH

RAUCH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:

Café, té, helado, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cálix.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-12-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2016.

1/ No. Solicitud: 40055-2016
 2/ Fecha de presentación: 03-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GADOR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Darwin 429, Buenos Aires C1414CUI, Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Argentina.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GADOLIP

GADOLIP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cálix.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-12-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2016.

1/ No. Solicitud: 40052-2016
 2/ Fecha de presentación: 03-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GADOR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Darwin 429, Buenos Aires C1414CUI, Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Argentina.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GADOFEM

GADOFEM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cálix.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-12-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-20479
 2/ Fecha de presentación: 18-05-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Sundaram-Clayton Limited
 4.1/ Domicilio: Jayalakshmi Estates, No. 29 (Old No. 8), Haddows Road, Chennai 600 006, India.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: India.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TVS Victor y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos motorizados, vehículos de dos ruedas, motocicletas, ciclomotores, scooters, sus partes y accesorios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EDUARDO PEDEMONTE LARA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-20480
 2/ Fecha de presentación: 18-05-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Sundaram-Clayton Limited
 4.1/ Domicilio: Jayalakshmi Estates, No. 29 (Old No.8), Haddows Road, Chennai 600 006, India.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: India
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TVS XL100 y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos motorizados, vehículos de dos ruedas, es decir, motocicletas, ciclomotores, scooters, sus partes y accesorios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EDUARDO PEDEMONTE LARA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-06-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-38389
 2/ Fecha de presentación: 21-09-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Grupo Inversiones Tecnológicas, S.A.
 4.1/ Domicilio: Col. San Carlos, Edificio Casa Real, 4to. piso, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 504 ASSIST y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Suscripción de seguros contra accidentes, médicos y de vida.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EDUARDO PEDEMONTE LARA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 40991-2016
 2/ Fecha de presentación: 13-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Brimont, S.A.
 4.1/ Domicilio: <de la Mansión Teodolina, 1 C. al Sur, 1/2 C. abajo, Managua, Nicaragua.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAFÉ SAN SEBASTIAN

CAFÉ SAN SEBASTIAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EDUARDO PEDEMONTE LARA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-11-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2017.

[1] Solicitud: 2015-024206
 [2] Fecha de presentación: 18/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BLUE DIAMOND HOTELS AND RESORTS INC.
 [4.1] Domicilio: SUITE 100, ONE FINANCIAL PLACE, LOWER COLLYMORE ROCK, ST. MICHAEL, BB 11000, BARBADOS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: BARBADOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHIC



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MAURICIO VILLEDA ZÚNIGA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2017.

[1] Solicitud: 2016-038390
 [2] Fecha de presentación: 21/09/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO INVERSIONES TECNOLÓGICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: COL. SAN CARLOS, EDIFICIO CASA REAL, 4TO. PISO, TEGUCIGALPA, HONDURAS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: 504 ASSIST Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Asistencia médica.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EDUARDO PEDEMONTE LARA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2017.

1/ Solicitud: 40261-2016
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Astra Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GO TENGO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Juan José Alcerro Milla.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-12-2016.
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre palabra "GO".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2017.

1/ Solicitud: 40259-2016
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Astra Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TENGO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Juan José Alcerro Milla.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-12-2016.
 12/ Reservas: No se da exclusividad de uso por separado de "GO".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2017.

1/ Solicitud: 40258-2016
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Astra Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TENGO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Juan José Alcerro Milla.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-2016.
 12/ Reservas: No se da exclusividad de uso de "GO".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2017.

1/ Solicitud: 40257-2016
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Astra Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TENGO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Juan José Alcerro Milla.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-12-2016.
 12/ Reservas: No se da exclusividad de uso por separado de "GO".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2017.

1/ Solicitud: 40254-16
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Astra Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TENGO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Juan José Alcerro Milla.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-12-2016.
 12/ Reservas: No se da exclusividad de uso por separado de "GO".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 E. y 9 F. 2017.